

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA

PROGRAMA: PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD AMC -CUCUTÁ

CONVOCATORIA No. PAF-AMC-C-024-2021

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR “LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC”.

FECHA DE PUBLICACIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

De conformidad con el CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES en el numeral 1.29. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, se informa a los participantes de la Convocatoria **PAF-AMC-C-024-2021** que mediante el presente documento se presenta informe definitivo de requisitos habilitantes y la respuesta a las observaciones, con las siguientes consideraciones:

1. INFORMACIÓN DE LOS PROPONENTES

De conformidad con el acta de cierre del proceso, publicada el día nueve (9) de noviembre de 2021, en el marco de la presente convocatoria se recibieron cuatro (4) ofertas que serán objeto de verificación y evaluación de acuerdo con la planilla de radicación, conforme con lo siguiente:

N°	PROPONENTE (Según Orden Acta de Cierre)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PRURAL	NIT PERSONA JURIDICA
1	UNION TEMPORAL CAL Y MAYOR - DELOITTE CUCUTA 2021	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S C	830023696-6
		DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA - D & T CONSULTORES LTDA.	860519556-2
2	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU SUCURSAL COLOMBIA	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.	900483711-5
3	CONSORCIO TRANSCONSULT - PROFIT: PMM CÚCUTA	TRANSCONSULT SUCURSAL COLOMBIA	900636311-0
		PROFIT BANCA DE INVERSION SAS	900742786-9
4	CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021	TRN TARYET S.A.	N.I.F.: A81598385
		LAVOLA 1981 SAU	N.I.F A58635269
		CONSULTORIA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION CONARCON S A S - CONARCON S.A.S	900025749-0

2. INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES

Los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno, se presentó en Comité de Contratación No.218 y 219, el INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES, el cual fue publicado el 17 de noviembre, con los siguientes resultados:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	UNION TEMPORAL CAL Y MAYOR - DELOITTE CUCUTA 2021	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA
2	IDOM CONSULTING , ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU SUCURSAL COLOMBIA CONSORCIO GENERACIONES ET	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA
3	CONSORCIO TRANSCONSULT - PROFIT: PMM CÚCUTA	RECHAZO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA
4	CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA

3. INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES -RESPUESTA A OBSERVACIONES

Durante el término comprendido desde el 18 de noviembre hasta las 05:00 pm del día 19 de noviembre de 2021, los proponentes presentaron documentos de subsanación y observaciones al correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co, los cuales fueron objeto de validación para la consolidación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

A continuación, y de manera enunciativa, se detallan las observaciones y subsanaciones presentadas durante el periodo de traslado:

1. **De:** Ana Maria Tamayo Arboleda <ana.tamayo@idom.com>
Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 9:45 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: SUBSANACIÓN IDOM - CONVOCATORIA No. PAF-AMC-C-024-2021 - PMM AMC - CUCUTÁ

Subsanación:

Medellín, 18 de noviembre de 2021

Asunto: Documento de respuesta a las subsanaciones solicitadas en la Convocatoria No. PAF-AMC-C-024-

2021 que tiene por objeto “CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR “LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC””.

Ref.: 1027U000 - ERT/AMT

C.D.: 2021 – 543

Estimados Señores:

La firma IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia con

NIT 900.483.711-5, luego de conocer y revisar el informe de evaluación de la convocatoria enunciada en el asunto, da respuesta a las solicitudes de subsanación emitidas por la entidad.

REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

1. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

“Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal No podrá ser mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria. En el evento en el que se modifique la fecha de cierre, se mantendrá para estos efectos, la prevista en el cronograma de la convocatoria y no el de las adendas que la modifiquen”.

RESPUESTA:

Atendiendo a la solicitud de la entidad, se adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal con Vigencia menor a 30 días. (Ver Anexo 1)

2. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

“ii. El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago, ni el soporte de transacción electrónica. (...)”.

RESPUESTA:

Atendiendo a la solicitud de la entidad, se adjunta Soporte de pago de la prima correspondiente con fecha del 29 de octubre de 2021 (Ver Anexo 2)

Cordialmente,

Respuesta subsanación:

De conformidad con la verificación realizada al documento aportado para subsanar, se encuentra que este cumple con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de **orden jurídico** al proponente **IDOM CONSULTING , ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU SUCURSAL COLOMBIA CONSORCIO GENERACIONES ET**, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación **HABILITADA** en este aspecto.

No presentó observaciones al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

2. **De:** Heiber Jair Gil López <hgil@calymayor.com.mx>
Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 2:33 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Cc: Juan José Gutierrez Arboleda <jgutierrez@calymayor.com.mx>; Eliana Andrea Velasco Hernández <evelasco@calymayor.com.mx>; Gloria Patricia Gúzman Beltran <gguzman@calymayor.com.mx>; Paola Stefhanía Ahumada Peña <pahumada@calymayor.com.mx>; Mery Mercedes Ramirez Brito <mramirez@calymayor.com.mx>; María Camila Ortégón Cuesta <mortegon@calymayor.com.mx>; Vargas, Alejandro <alvargas@deloitte.com>; Gnecco, Andres <agnecco@deloitte.com>; Nino, Luis <lnino@deloitte.com>; Geovanni Infante Malagón <ginfante@calymayor.com.mx>

Asunto: PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN CONVOCATORIA PAF-AMC-C-024-2021 UT CAL Y MAYOR - DELOITTE CUCUTA 2021

Subsanación:

Bogotá, 18 de noviembre de 2021

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CUCUTA

Bogotá-Colombia

Dirección de contratación

Presente

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-AMC-C-024-2021

Asunto: Subsanación de requisitos jurídicos asociados al documento de conformación de la UNION TEMPORAL CAL Y MAYOR – DELOITTE CUCUTA 2021.

Estimados señores:

Por medio de la presente la UNION TEMPORAL CAL Y MAYOR – DELOITTE CUCUTA 2021, encontrándose dentro del término establecido por la entidad, allegamos la subsanación de las observaciones realizadas por el equipo evaluador en el informe de evaluación del proceso PAF-AMC-C-024-2021, cuyo objeto es “CONSULTORÍA PARA REALIZAR “LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC”, el cual se desarrolla a continuación

VERIFICACION DE REQUISITOS JURIDICOS

Respecto a este aspecto la entidad manifiesta:

Debe corregir el documento de conformación consorcial en lo correspondiente al nombre de EL CONTRATANTE, señalando el Patrimonio Autónomo que corresponde para la presente convocatoria, es decir, PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA.

RESPUESTA

Se realiza la debida corrección tal cual como lo indica la entidad cambiando el nombre del contratante de FINDETER A PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA en todas las cláusulas y numerales que relacionan el documento de conformación de la unión temporal

En virtud de lo expuesto anteriormente, de manera atenta solicitamos amablemente a la entidad modificar la evaluación respectiva de nuestra propuesta y habilitar jurídicamente la misma.

Respuesta subsanación:

De conformidad con la verificación realizada al documento aportado para subsanar, se encuentra que este cumple con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de **orden jurídico** al proponente **UNION TEMPORAL CAL Y MAYOR - DELOITTE CUCUTA 2021**, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación **HABILITADA** en este aspecto.

No presentó observaciones al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

3. De: Anderson Agustín Obregoso León <aobregoso@profit-bi.com>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 4:17 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Cc: Andrea Ramírez <aramirez@profit-bi.com>; Monica Vanegas

<monica.vanegas@transconsult.com>; jorge.munoz@transconsult.com

<jorge.munoz@transconsult.com>; Enrique Marin Ocampo <enrique.marin@transconsult.com>

Asunto: Convocatoria PAF-AMC-C-024-2021_Consorcio Transconsult - Profit: PMM Cúcuta |

Observaciones a los demás proponentes

4. De: Anderson Agustín Obregoso León <aobregoso@profit-bi.com>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 4:49 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Cc: licpafindeter@fiduprevisora.com.co <licpafindeter@fiduprevisora.com.co>; Andrea Ramírez <aramirez@profit-bi.com>; Monica Vanegas <monica.vanegas@transconsult.com>; jorge.munoz@transconsult.com <jorge.munoz@transconsult.com>; Enrique Marin Ocampo <enrique.marin@transconsult.com>

Asunto: Convocatoria PAF-AMC-C-024-2021_Consorcio Transconsult - Profit: PMM Cúcuta | Observaciones al informe de requisitos habilitantes

1. PROPONENTE 1: UNIÓN TEMPORAL CAL Y MAYOR - DELOITTE - CÚCUTA 2021

Observación No. 1.

La persona encargada de firmar en representación del integrante Deloitte Asesores y Consultores Ltda. es Francisco Javier Obonaga Quintero, quien ostenta el cargo de cuarto suplente del Gerente General. Si bien su nombre aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, sus facultades no se describen en este mismo documento, como se puede apreciar a continuación:

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones del Gerente General de la sociedad serán las siguientes: Ejercer la representación legal de la sociedad, ejercer la administración de la sociedad convocar a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. Presentar los informes requeridos de sus gestiones a la Junta de Socios. Designar los empleados que requieren el normal funcionamiento de la sociedad, señalando su remuneración. Presentar un informe de sus gestiones a la Junta de Socios en sus reuniones ordinarias, y el balance y las cuentas de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades y autorizar con su firma dichos documentos. Constituir apoderados para atender los intereses sociales. Ejecutar todas las acciones necesarias a efectos de velar porque todos los empleados y miembros de la compañía cumplan con las políticas de ética e independencia de DELOITTE. Las demás que les señale la ley y sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de su cargo. La junta tendrá la siguiente facultad autorizar previamente los actos o contratos que comprometen a la sociedad, cuando el monto del contrato sea superior a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las únicas facultades que se enuncian son las que corresponden al Gerente General, en consecuencia, éstas no aplican al cuarto suplente del Gerente General. En la oferta no se encuentra ningún documento en el que el Gerente otorgue poder amplio y suficiente al señor Francisco Javier Obonaga Quintero para que represente a la sociedad, por lo tanto, no cuenta con las suficientes facultades para representar al integrante Deloitte Asesores y Consultores Ltda. en este concurso al momento de presentar la oferta.

Respuesta:

La designación del representante legal y su suplente se encuentra determinado en el artículo 440 del Código de Comercio, norma aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada por remisión del artículo 372 ibídem, señalando que *en las sociedades anónimas se puede designar un representante legal, con uno o más suplentes designados por la junta directiva para periodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo*. Para este caso, en Cámara de Comercio se evidencia la designación como representante legal suplente al señor Francisco Javier Obonaga Quintero.

En el certificado de existencia y representación legal aportado por el integrante DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA, no se encuentra registradas limitaciones para el ejercicio de representación del

representante legal suplente, siendo este registro el medio de publicidad que hace oponible a terceros el alcance de la representación legal; no es dable entonces, interpretar limitaciones que no se encuentra expresamente consagradas, ni publicitadas en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, el representante legal suplente goza de iguales facultades que el representante legal principal, estas facultades se otorgan estatutariamente y en caso que en los estatutos no se dispongan, estos actuarán de conformidad con lo estipulado en el artículo 196 del Código de Comercio que establece que: (...) *A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.*

El desembolso o utilización de la(s) línea(s) de la aprobación así como su disponibilidad y condiciones, están sujetas a la existencia y vigencia de las garantías y títulos de deuda que respalden la(s) obligación(s) a entera satisfacción del Banco, el mantenimiento en todo momento de las condiciones financieras, patrimoniales y administrativas presentes al momento de la aprobación por parte del CLIENTE, mantenimiento de las condiciones de mercado presentes a la fecha del presente documento, ausencia de restricciones de tesorería del Banco y en general, al cumplimiento por parte de **Deloitte Asesores y Consultores**. De los demás requisitos que el Banco tenga a bien exigir, así como al cumplimiento regular de las obligaciones asumidas por **Deloitte Asesores y Consultores** con el BANCO.

Cordialmente,



Claudia Beltrán

Banca Empresarial

Tel: (571) 5818181 – Móvil 3176566718

claudia.beltrant@itau.co

Observación No. 2.

La carta cupo de crédito aportada por el integrante Deloitte Asesores y Consultores Ltda. no indica el cargo de la persona que firma este documento:

El cargo del funcionario de la entidad que expide la carta cupo de crédito debe aparecer en el documento, tal como lo indican los términos de referencia en el numeral 2.1.2 - Requisitos habilitantes de orden financiero (página 55), en dónde se establecen los requisitos mínimos con los que debe cumplir dicha carta:

*"3. Nombre completo, **cargo** y firma del funcionario de la entidad financiera **autorizado** para expedir la certificación."* (Subraya y negrilla fuera de texto)

Por otra parte, y más importante aún, la señora Claudia Beltrán **NO** aparece en el certificado de existencia y representación legal del Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia como una de las representantes legales de la compañía, lo que en principio permite afirmar que no está autorizada para comprometer al banco con la expedición del cupo de crédito que se pretende acreditar y por tanto, a la fecha, en estricto sentido, tal carta cupo no ha nacido a la vida jurídica, no es oponible a terceros, en otras palabras, no existe.

Adjuntamos certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (Anexo1).

Respuesta:

Respecto a la carta cupo presentada por Deloitte asesores y consultores Ltda. desde el punto de vista de la evaluación financiera el documento cumple con lo solicitado para ser considerado hábil. El documento es evaluado en su integralidad y la mención del cargo no es un motivo que pueda derivar en el rechazo del proponente ya que tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 1.25. POTESTAD VERIFICATORIA: "FINDETER se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente", lo que significa que puede utilizar los mecanismos disponibles para comprobar la veracidad y autenticidad del cupo aportado y formalidades del mismo como por ejemplo el cargo de la persona que lo emite, documento que ya fue confirmado por la entidad bancaria el día 10 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico corporativo. Asimismo, tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO subtítulo APLICABLES A TODAS LAS CERTIFICACIONES DE CUPO se indica que: "El Comité Evaluador se reserva el derecho de consultar los aspectos que estimen convenientes de la carta cupo de crédito. La carta cupo de crédito podrá confirmarse en cualquier etapa de la convocatoria, antes de la adjudicación de la misma". Frente a la representación legal del emisor del cupo se aclara al observante que los términos de referencia no señalan que los cupos de crédito deban estar suscritos por representante legal. Se solicita que la certificación esté avalada por personas autorizadas condición que es acreditada por las mismas entidades bancarias, la emisión de los cupos y adicional es ratificada mediante la confirmación del documento que para el caso particular ya se realizó mediante correo electrónico.

2. PROPONENTE 2: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU

Solicitamos que esta propuesta se **RECHACE**, considerando lo siguiente:

Observación No. 3.

a. La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal fue el 9 de septiembre de 2021:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA
Fecha de expedición: 09/09/2021 - 10:42:37 AM
Recibo No.: 0021760490 Valor: \$00

000010
CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fkLYkcfaljjaLabk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.

Los términos de referencia, en la página 47, indican que este documento debe presentarse con una fecha de expedición de máximo treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria:

“1. Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal No podrá ser mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria. En el evento en el que se modifique la fecha de cierre, se mantendrá para estos efectos, la prevista en el cronograma de la convocatoria y no el de las adendas que lo modifiquen” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Respuesta:

Tal y como se publicó en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes el 17 de noviembre de 2021, el proponente **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU** fue requerido para subsanar el requisito del numeral **2.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** en lo respectivo con la vigencia de expedición del certificado. Dentro del Término del Traslado, el proponente presentó en oportunidad la subsanación. Ver informe definitivo de orden jurídico.

Observación No. 4.

b) La entidad contratante indica que junto con la garantía de seriedad de la propuesta se debe anexar el soporte de pago de la prima correspondiente. En la oferta del proponente Idom Consulting, Engineering, Architecture SAU solamente se anexa, junto con la garantía y el clausulado, el certificado de no expiración por falta de pago; documento que no es admisible por los términos de referencia, en los que se señala lo siguiente (página 52):

“II. El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago, ni el soporte de transacción electrónica.”

Respuesta:

Tal y como se publicó en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes el 17 de noviembre de 2021, el proponente **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU** fue requerido para subsanar el requisito del numeral **2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA POPUESTA** solicitando el soporte de pago de la prima correspondiente en lo respectivo con la vigencia de expedición del certificado. Dentro del Término del Traslado, el proponente presentó en oportunidad la subsanación. Ver informe definitivo de orden jurídico.

Observación No. 5.

La apertura de este proceso de contratación, junto con la publicación de los términos de referencia, estudio de necesidad, anexos, documentos técnicos y demás documentos asociados al proceso fueron divulgados el 22 de octubre de 2021 en la página de la entidad, tal como lo establece el cronograma y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

2. Ubicación geográfica del proceso

Departamento y Municipio:  Norte de Santander - Cúcuta

3. Datos de contacto del proceso

Correo electrónico: convocatorias_at@findeter.gov.co

4. Documentos del proceso

Mostrar registros por pagina.

Buscar:

Tipo de documento	Archivo	Fecha de publicación
Formato	 formato_no_6_propuesta_dots.pdf	2021-10-22 11:00:42
Estudios Previos	 estudios_previos.pdf	2021-10-22 10:59:02
Anexo Técnico	 anexo_tecnico.pdf	2021-10-22 07:33:17
Anexo Técnico	 anexo_-_alcance_de_los_estudios_de_factibilidad_para_la_infraestructura_de_soporte_del_stp.pdf	2021-10-22 07:33:17
Anexo Técnico	 lineamientos_pgr.pdf	2021-10-22 07:33:17
Formato	 formato_no_4_propuesta_economica.pdf	2021-10-22 07:33:17
Matriz de Riesgos	 matriz_de_riesgos.pdf	2021-10-22 07:33:17
Minuta contractual	 modelo_minuta_tipo_consultoria.pdf	2021-10-22 07:33:17

Mostrando pagina 3 de 3, total de archivos 28

[Anterior](#) [1](#) [2](#) [3](#) [Siguiete](#)

No obstante, la carta cupo de crédito aportada por el oferente tiene como fecha de expedición el 21 de octubre de 2021, un día antes de la fecha de publicación del proceso. Cabe resaltar que en este documento concuerdan exactamente el número de convocatoria, el objeto del proceso y el valor exacto exigido en los términos de referencia puestos en conocimiento del público al día siguiente de su emisión, esto es, el 22 de octubre de 2021.

000618

BBVA Creando Oportunidades

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER
CONVOCATORIA No. PAF-AMC-C-024-2021

Medellín, 21 de Octubre de 2021

BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.020-1

CERTIFICA

Que la sociedad IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia, identificada con el NIT. 900.483.711-5, tiene aprobado con nuestra entidad un cupo de crédito por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$579.510.754)

El referido cupo de crédito específico se emite exclusivamente para la Convocatoria Pública PAF-AMC-C-024-2021 para contratar la consultoría para realizar "LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC".

respetuosamente solicitar al oferente las explicaciones que justifican tal situación, más aún cuando es por todos conocido que los establecimientos de crédito requieren, al menos, una semana para someter a sus comités de crédito las cartas cupo solicitadas por Findeter por lo cual la solicitud de la carta aportada debió elevarse mucho antes de la fecha de publicación de los documentos del concurso.

Por otra parte, la señora Martha Lorena Velasco Ríos (funcionaria que firma el certificado) **NO** aparece en el certificado de existencia y representación legal del BBVA Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia como una de las representantes legales de la compañía, lo que en principio permite afirmar que no está autorizada para comprometer al banco con la expedición del cupo de crédito que se pretende acreditar y por tanto, a la fecha, en estricto sentido, tal carta cupo no ha nacido a la vida jurídica, no es oponible a terceros, en otras palabras, no existe. (Anexo 2).

Valga recordar que los términos de referencia indican, en el numeral 2.1.2 - Requisitos habilitantes de orden financiero (página 55), que la persona que firma este documento debe ser un **funcionario autorizado** para expedir tal certificación, situación que no se predica de la señora Velasco de acuerdo con el certificado emitido por la SFC:

*"3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera **autorizado** para expedir el certificado"* (Subraya y negrilla fuera de texto)

Respuesta:

Frente a la carta cupo presentada por IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU. La fecha de expedición es uno de los aspectos a evaluar, pero en su integralidad viene acompañada de otros ítems como lo son el número de convocatoria, objeto y monto que en su conjunto permiten identificar con claridad que el documento se presenta con el propósito de habilitarse para la convocatoria PAF-AMC-C-024-2021 sin generar duda en el momento de la evaluación, razón por la cual el proponente resulta habilitado en la evaluación. Adicional mediante la potestad verficatoria de Findeter es importante señalar que la entidad bancaria nos confirmó que la carta cupo fue expedida el día 27 de octubre del presente año manifestando que la fecha del 21 correspondió a un error involuntario en el momento de la redacción del documento. Frente a la



representación legal del emisor del cupo se aclara al observante que los términos de referencia no señalan que los cupos de crédito deban estar suscritos por representante legal. Se solicita que la certificación esté avalada por personas autorizadas condición que es acreditada por las mismas entidades bancarias, la emisión de los cupos y adicional es ratificada mediante la confirmación del documento que para el caso particular ya se realizó mediante correo electrónico corporativo del 10 de noviembre de 2021.

Observación No. 6.

d) El contrato de experiencia de orden 2 aportado por el oferente tiene las siguientes características: Entidad contratante:

Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá

Contratista: Idom Ingeniería y Consultoría SA

Objeto: Diseño de detalle del corredor tranviario de la Avenida Ayacucho en el municipio de Medellín

Fecha de inicio: 22/01/2010

Fecha de finalización: 30/05/2021

Valor del contrato: COP 2.892.752.419

Aunque el contrato corresponde al diseño de un proyecto de sistema de transporte urbano, en las funciones que se describen en el certificado del contrato únicamente se enuncian actividades con alcance técnico, no se evidencia ninguna actividad que pertenezca al componente financiero y/o legal:





000627

comerciales, posibles intervalos y las definidas en las especificaciones técnicas.

- Definir la interacción con otros sistemas de transporte desde el punto de vista técnico - operativo - tecnológico (conectividad o flaco).
- Definición y diseño del sistema de alimentación del tránsito incluyendo las subestaciones de tracción y de pasajeros necesarias para la operación del servicio. El diseño debe contemplar las medidas para el control de armónicos que puede generarse por la operación de los equipos y el diseño de la protección para prevenir el aumento de potencial inducido en los circuitos de retorno (rales), según norma EN 50122-1 y CEI 62128. Para las subestaciones se debe diseñar la protección ante un defecto de aislamiento entre la instalación de distribución de corriente continua aislada y el potencial de tierra de la subestación de tracción. Igualmente debe diseñarse las protecciones contra descargas atmosféricas.
- Elución de coordinación de protecciones de las subestaciones en los diferentes niveles de tensión, tanto para el sistema AC como CC. Dimensionamiento de cables de potencia AC y DC. Memorias de cálculo de las distancias eléctricas en los gametes incluyendo el dimensionamiento de los mismos. Memorias de selección de los equipos de protección, relés, tomacorrientes. Memorias de selección de los equipos de media tensión para AC y CC. Memorias de coordinación de aislamiento para AC, CC y para el trazo de catenarias, incluyendo estudio de ondas viajeras, selección de parámetros, distancias de fuga y protección contra corrientes parásitas. Memorias del diseño del sistema de telemando en las subestaciones de tracción.
- Elaboración de las especificaciones técnicas, cantidades de obra, formulario de actividades, presupuesto y anexos, según procedimientos y procesos para todas las actividades de los contratos de obra, suministro, montaje y operación a desarrollarse.
- Elaboración de un cronograma del desarrollo de todas las etapas del proyecto desde el inicio de las obras civiles hasta el montaje, puesta en marcha y capacitación de la operación.
- Definir los protocolos de pruebas que se requieren para que opere el sistema en las condiciones especificadas en los diseños.
- Elaboración de un cronograma del desarrollo de todas las etapas del proyecto desde el inicio de las obras civiles hasta el montaje, puesta en marcha y capacitación de la operación.
- Definir los protocolos de pruebas que se requieren para que opere el sistema en las condiciones especificadas en los diseños.
- Estudio de demanda.
- Plan de movilidad del centro de Medellín.
- Diseño de parámetros operacionales de buses de la cuerda de Santa Fe (en Medellín).

Carretera N° 40-001
Medellín, Antioquia

A.A. 9108
Medellín, Colombia

Tel: 17 02 434888
Fax: 17 02 435403

mailto:contratacion@findeter.gov.co
www.findeter.gov.co

000628

- Especificaciones técnicas y diseño básico para la contratación del material móvil.

La línea en cuestión tiene una longitud total de 4.3 km.

Que el equipo principal de IDOM que ha realizado los trabajos está compuesto, entre otros, por el siguiente personal, cada uno con una dedicación del 100%:

- DIRECCIÓN DEL PROYECTO: Jesús Moreno Galdá
- COORDINADOR LOCAL: Edwin Rojas Toledo
- TRAZADO Y PAVIMENTOS: José Manuel Cón
- ESTUDIOS DE TRÁFICO (VIAZ): Ignacia Javier Galdá Pardo
- GEOLOGÍA Y GEOTECNIA: Jesús Moreno Galdá

CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: El cumplimiento hasta la fecha ha sido satisfactorio y los bienes de la calidad esperada.

Este certificado se expide a petición del contratista, el 30 de enero de 2013.

Alfiantero:

TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR
Director de Planeación

Presupuesto: ROBERTO BAYARDELLA MORALES
Profesional 1 Dirección de Planeación

Carretera N° 40-001
Medellín, Antioquia

A.A. 9108
Medellín, Colombia

Tel: 17 02 434888
Fax: 17 02 435403

mailto:contratacion@findeter.gov.co
www.findeter.gov.co

Considerando lo anterior, este contrato no debe tenerse en cuenta para la evaluación de la experiencia específica del proponente, ya que no cumple con lo establecido en el numeral 2.1.3.1 de los términos de referencia (página 56):

“ii. EXPERIENCIA EN CONSULTORÍA DE ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O DISEÑO TÉCNICO, JURÍDICO Y FINANCIERO O ELABORACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O FORMULACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA, DE ESTUDIOS SOBRE PLANEACIÓN O PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS.” (Subraya y negrilla fuera de texto)

En efecto, así ya lo ha señalado Findeter cuando, en la Convocatoria Pública No. FDT-C- 023-2021, cuyo objeto fue la *“Actualización de la factibilidad técnica, ambiental, legal, financiera y social del Sistema de Transporte Público de San Andrés y Providencia”*, y respecto del alcance de la experiencia exigida¹, indicó frente a dicha inquietud por parte de un potencial oferente lo que se procede a relatar.

En el informe de respuesta a las observaciones presentadas a dicho concurso, publicado en la página web de la entidad el 20 de octubre de 2021, Findeter se pronunció acerca de algunas solicitudes para modificar la experiencia, en los siguientes términos:



• **Observación 15 (página 10 del informe):**

“Solicitamos amablemente a la entidad modificar los criterios de la manera que los componentes legal, financiero y jurídico no se encuentre de manera explícito en cada uno de los contratos por presentar, así el proyecto pueda contener la parte legal y/o (sic) financiera y/o técnica de la estructuración y/o implementación y/o diseño conceptual y/o elaboración de sistemas de transporte urbano o interurbanos”

Respuesta:

“Se precisa al interesado que no se acoge la observación, toda vez que los requisitos habilitantes establecidos por la entidad buscan que el consultor seleccionado cuenta con una experiencia integral en la estructuración y no solamente en uno de sus componentes”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

• **Observación 31 (página 28 del informe):**

*“Agradecemos a la entidad que nos confirme que cualquiera de las siguientes combinaciones es válida (contrato 1 + contrato 2) para acreditar la experiencia específica del proponente:
(...)*

Lo anterior en la medida que cualquiera de estas opciones está cumpliendo con lo exigido en los términos de referencia al acreditar experiencia en (i) estructuración técnica, (ii) jurídica y (iii) financiera de estudios sobre planeación o puesta en marcha de proyectos de sistemas de transporte urbanos o interurbanos.”

Respuesta:

“Se precisa al interesado que, conforme a lo expresado por los Términos de Referencia, la entidad busca validar que en la experiencia específica del proponente se cuente con una experiencia integral en la estructuración y no solamente en uno de sus componentes. Sírvase validar las distintas opciones que se incluyen en los términos de referencia para aportar como experiencia específica”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Es claro que la entidad al establecer que la experiencia a acreditar sea la de “Experiencia en consultorías en estructuración técnica, jurídica y financiera o diseño técnico, jurídico y financiero o elaboración técnica, jurídica y financiera o formulación técnica, jurídica y financiera o evaluación técnica, jurídica y financiera o implementación técnica, jurídica y financiera, de estudios sobre planeación o puesta en marcha de proyectos de sistemas de transporte urbanos o interurbanos”, busca un consultor que cuente, en sus palabras, con experiencia en **estructuración integral** (técnica, legal y financiera) de proyectos, y **no** en sus componentes por separado. Ahora bien, es indiscutible que Findeter no debe validar el contrato de orden 2 aportado por el consultor ya que, no hay situación de hecho ni de derecho, que conlleve interpretar un cambio en la posición de la entidad, más aún en procesos cuyo alcance y experiencia específica es idéntica.

Respuesta:

En respuesta a la solicitud del proponente se manifiesta que la entidad verificó el cumplimiento de la certificación aportada por el proponente No. 2 IDOM de tal manera de que haya certificado experiencia en una estructuración integral (técnica, financiera y legal).

Como bien lo dice el proponente en su observación, “Aunque el contrato corresponde al diseño de un proyecto de sistema de transporte urbano...” esta certificación cumple con lo requerido en el numeral ii. Del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE al tratarse de un diseño detallado de un corredor tranviario en el municipio de Medellín.

En referencia a las actividades dispuestas en la certificación y las que tienen relación con los componentes financiero o legal, se tienen como ejemplo las siguientes:



“Estudio de detalle de la integración urbana atendiendo al planeamiento municipal vigente”
“Identificación y determinación de terrenos afectados, de acuerdo al trazado del sistema”
“Diseñar las rutinas para explotación comercial y mantenimiento del sistema...”
“Elaboración de las especificaciones técnicas, cantidades de obra, formulario de actividades, presupuesto y anexos, sugerir rendimientos y precios para todas las actividades de los contratos de obra, suministro, montaje y operación a desarrollarse”

Si bien se entiende que estas actividades y otras aportadas en la certificación no se manifiestan expresamente como financieras o legales, la entidad revisó su cumplimiento al comprobar la ejecución de actividades que incluyan aspectos técnicos, legales o financieros.

En complemento a lo anterior, se le recuerda al proponente observante que la entidad *“se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente”* según lo estipulado en el numeral 1.25. POTESTAD VERIFICATORIA de los términos de referencia. De esta manera, la entidad no se limita a la revisión únicamente de las certificaciones aportadas, sino que se realiza también una verificación con información complementaria de otras fuentes.

De otra parte, en cuanto a la respuesta dada por Findeter para el proceso FDT-C- 023-2021, cuyo objeto fue la *“Actualización de la factibilidad técnica, ambiental, legal, financiera y social del Sistema de Transporte Público de San Andrés y Providencia”* y que cita el proponente así:

- Observación 15 (página 10 del informe):

“Solicitamos amablemente a la entidad modificar los criterios de la manera que los componentes legal, financiero y jurídico no se encuentre de manera explícito en cada uno de los contratos por presentar, así el proyecto pueda contener la parte legal y/o (sic) financiera y/o técnica de la estructuración y/o implementación y/o diseño conceptual y/o elaboración de sistemas de transporte urbano o interurbanos”

Respuesta:

“Se precisa al interesado que no se acoge la observación, toda vez que los requisitos habilitantes establecidos por la entidad buscan que el consultor seleccionado cuenta con una experiencia integral en la estructuración y no solamente en uno de sus componentes”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Aclaremos que la respuesta contiene además de lo referenciado lo siguiente:

“Cabe resaltar, que el objeto, alcance, actividades u obligaciones de las certificaciones aportadas pueden cumplir con la condición citada por el interesado, siempre y cuando correspondan a lo exigido en los términos de referencia.”

Con lo anterior, la entidad manifestó que lo requerido debe estar contenido en la certificación, ya sea en el objeto, alcance, actividades u obligaciones. En el caso de la certificación del proponente No. 2 IDOM para el presente proceso se da cumplimiento dentro de las actividades certificadas. En estas condiciones, la entidad confirma que se ha mantenido en la misma posición frente a procesos similares.

En resumen, la entidad verifica el alcance de cada uno de los certificados aportados por los proponentes a la luz de lo requerido en los términos de referencia, además de la información publicada por otras fuentes.

En conclusión, posterior a la verificación de la entidad, esta certificación aportada por el proponente No. 2 IDOM, cumple con lo requerido en los términos de referencia.

Observación No. 7.

e) El contrato de experiencia de orden 3 aportado por el oferente tiene las siguientes características:

Entidad contratante: Banco Interamericano de Desarrollo - BID

Contratista: Idom Consulting, Engineering, Architecture SAU, sucursal Colombia

Objeto: Estructuración técnica, legal, organizacional, institucional, económica y financiera de un operador público de transporte para Bogotá

Fecha de inicio: 20/01/2021

Fecha de finalización: 01/09/2021

Valor del contrato: COP 1.019.693.400 Para acreditar este proyecto el oferente adjunta el contrato:

DocuSign Envelope ID: 3E393949-F4AE-4783-807F-B73FBB05B425

000629



de Contrato: C- CO-T1566-P003
CT CO-T1566 # de ATN/OC-18082-CO

CONTRATO A SUMA ALZADA

Título del proyecto: Estructuración técnica, legal, organizacional, institucional, económica y financiera de un operador público de transporte para Bogotá.

Este Contrato a Suma Alzada (el "Contrato") entre el Banco Interamericano de Desarrollo -BID (en adelante denominado "Banco") Organización Financiera Internacional, con domicilio en 1300 New York Ave NW, Washington, DC 20577, representada para este acto por Ignacio Corlazzoli por una parte; y por la otra parte IDOM Consulting, Engineering, Architecture SAU, Sucursal Colombia con domicilio principal en Cra 42 Nro 3 sur 81 of 1303, Medellín, Colombia, debidamente representada para este acto por Edwin Rojas Toledo, (quien para efectos de este documento se denomina "FC"). Este Contrato entra en vigor a partir de la fecha de la última firma. La firma consultora reportara al jefe de equipo, Gibet Camos INE/TSP, en el día a día sobre el cumplimiento de contrato.

En este documento es imposible determinar si dicha consultoría ya está terminada y recibida a satisfacción por parte del cliente, tal como lo exigen los términos de referencia en el numeral 2.1.3.1. (página 56):

"Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones cumplan con cualquiera de las siguientes alternativas:"

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Por otra parte, el alcance de este contrato consiste en la *"creación y puesta en marcha de la Empresa pública operadora"*, lo cual no corresponde a las actividades aceptadas por la entidad en el numeral 2.1.3.1 de los términos de referencia (página 56):

"ii. EXPERIENCIA EN CONSULTORÍA DE ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O DISEÑO TÉCNICO, JURÍDICO Y FINANCIERO O ELABORACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O

FORMULACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA, DE ESTUDIOS SOBRE PLANEACIÓN O PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Los términos de referencia indican claramente que se requiere la experiencia en planeación y puesta en marcha de **proyectos** de sistemas de transporte, **NO** la planeación y puesta en marcha de **operadores** de sistemas de transporte, tal como lo pretende acreditar el oferente adjuntando este contrato para sustentar su experiencia específica.

El Artículo 10 de la Ley 336 de 19962 se define a los operadores de transportes de la siguiente forma:

“Artículo 10. Para los efectos de la presente ley se entiende por **operador** o empresa de transporte la **persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente** con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Con base en lo anterior se puede concluir que, al referirse a **operadores de sistemas de transporte**, se está hablando de algo totalmente diferente a un **Sistema de Transporte Urbano**. Mientras que el operador puede ser una persona natural o jurídica que explota económicamente el sistema, el sistema de transporte urbano o interurbano se entiende como “una solución articulada que permite mejorar las condiciones del transporte público colectivo o masivo de pasajeros en términos de la oferta, infraestructura, operación, tiempos de viaje, costos, seguridad vial y legalidad”, es decir, si bien el Operador de Sistema hace parte de aquel, ciertamente **NO** es el Sistema y por tanto, estructurar un **operador** de transporte **NO** es lo mismo que estructurar un **sistema** de transporte.

Prueba de lo anterior lo constituye el que en la propia certificación del contrato, remitida por el oferente, se encuentra lo siguiente:

Hacen constar que:

POR CUANTO, La FC está legalmente constituida, para prestar Servicios de Consultoría especificados en las normas y procedimientos establecidos por el Banco,

POR CUANTO, el Banco desea contratar a la FC para que le proporcione “los estudios para diseñar, estructurar y soportar la creación y puesta en marcha de la Empresa pública operadora en atención al Artículo 91 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024”, (en adelante, “Servicios de Consultoría”);

POR CUANTO, el Banco desea que la FC proporcione los “Servicios de Consultoría” en virtud de los términos y condiciones de este Contrato;

El Artículo 91 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 20244 que se menciona en el documento establece lo siguiente:

“Artículo 91. Autorización para constituir operador público. Se autoriza a la Alcaldesa Mayor en representación del Distrito Capital o TRANSMILENIO S.A., para participar en la **creación de una sociedad por acciones - Operadora Distrital de Transporte-**, con la participación de entidades públicas de acuerdo con los resultados de estudios técnicos y financieros, con personería jurídica, adscrita al sector movilidad, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, para lo cual se podrán realizar aportes a que haya lugar” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Es evidente, una vez más, que este contrato tiene como finalidad la creación de un operador de sistema de transporte mas no la estructuración integral del sistema de transporte como tal.

Por los anteriores motivos, este certificado no debe tenerse en cuenta para la evaluación de la experiencia específica del proponente.

Respuesta:

Se aclara al proponente que la certificación referencia no cumple lo solicitado en los términos de referencia, toda vez que se aporta el contrato mas no una certificación de la entidad contratante o el acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación para verificar la fecha de terminación del contrato. Lo anterior se dispuso en el informe de evaluación de los requisitos habilitantes de orden técnico.

Observación No. 8.

f) Debido a que los contratos de orden 2 y 3 aportados por el oferente no cumplen con lo solicitado en los términos de referencia, el valor total de la experiencia válida acreditada por el oferente asciende a la suma de 493,14 SMMLV, lo que equivale a 0,15 veces el valor del presupuesto estimado. Este valor no cumple con lo estipulado en los términos de referencia en la página 57:

*“Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, **que cumplan la siguiente condición:***

- 1. La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1 vez el valor del presupuesto estimado expresado en SMMLV.**
- 2. Una de las certificaciones aportadas deberá acreditar, un valor igual o mayor a 0.5 veces el valor del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV.”** (Subraya y negrilla fuera de texto)

Debido a lo anterior, el proponente no cumple con los requisitos de experiencia mínimos para participar en el presente concurso de consultoría.

Respuesta:

En complementación a las respuestas dadas para las observaciones anteriores, si bien el contrato de orden 3 no cumple con lo requerido en los términos de referencia tal como lo dice el observante, el contrato de orden 2 sí cumple lo requerido. En consecuencia, el proponente No. 2 IDOM está habilitado.

3. PROPONENTE 4: CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021

Solicitamos que esta propuesta se **RECHACE**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Observación No. 9.

a) Aunque el proponente Lavola 1981 SAU aporta el Registro Único de Proponentes (lo que demuestra que cuenta con sucursal en Colombia), para demostrar su existencia presenta los documentos de constitución de España mas no el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la sucursal, ergo, el integrante del proponente. Si la compañía cuenta con sucursal en Colombia debe acreditar su existencia según lo establecido en el numeral 2.1.1.2 de los términos de referencia (página 47):

"El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará:" (Subraya y negrilla fuera de texto)

Respuesta:

El proponente Lavola 1981 SAU de acuerdo con el documento de conformación consorcial, participa en calidad de proponente extranjero, ya que no lo hizo a través de su sucursal y bajo estas condiciones se llevó a cabo su evaluación.

Observación No. 10.

b) El representante de la estructura plural es el señor Juan Manuel Robledo Restrepo, quien firma la carta de presentación de la propuesta y quien es designado en el acuerdo consorcial. Dicho acuerdo consorcial está firmado por los representantes del oferente, más no por el representante designado para representar al oferente en todas las actuaciones que se deban llevar a cabo derivadas del presente proceso de contratación:

22



**CARTA DE INTENCIÓN DE
FORMACIÓN DE CONSORCIO**

En la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, en fecha 27 de octubre del 2021, la empresa TRN TARYET representada por el Sr Miguel Ángel Reguero Naredo, la empresa LAVOLA 1981 SAU representada por el Sr. Antonio Mansilla la empresa CONARCON S.A.S representada por el Sr. Jean Christian Trujillo han convenido formalizar mediante este documento, la firme intención de constituir entre ellas un Consorcio que se denominará CONSORCIO MOVILIDAD VILLAVICENCIO 2021 para participar y realizar conjuntamente en caso de que resultaren adjudicatarios para la ejecución del Proyecto "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR "LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC."

Las Empresas han decidido confirmar el CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021 con los siguientes porcentajes de participación:

TRN TARYET (40%).

Domicilio en Calle Vizconde de Matamala, n°1, 2ª Planta, 28028, Madrid (España), representada por el Sr. Miguel Ángel Reguero Naredo, con Documento de Pasaporte N° 50287319G, mayor de edad de nacionalidad española, quien se encuentra debidamente acreditado.

LAVOLA 1981 SAU (30%).

Domicilio en Avenida de Roma, 252-254. Manlleu CP 08560, representada por el Sr. Antonio Mansilla Robert con DNI No. 77293743-N, mayor de edad de nacionalidad española, quien se encuentra debidamente acreditado.

CONARCON S.A.S. (30%).

Domicilio en Carrera 20 #40-11 Barrio La Soledad, Bogotá D.C., representada por el Sr. Jean Christian Trujillo identificado con Documento de C.C No. 82.389.519 de Fusagasuga, Colombia, mayor de edad de nacionalidad Colombiana, quien se encuentra debidamente acreditado.

Duración: Por el plazo estimado de ejecución del contrato y un (1) año más.

El Consorcio **CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021** será liderado por la firma CONARCON S.A.S.

Se designa Representante Legal del Consorcio al Sr. **JUAN MANUEL ROBLEDO**, con Documento de Identificación No. **16.075.452** de Manizales, Colombia, otorgándole Poder Amplio y Suficiente para atender y suscribir todos los documentos emergentes.

Como domicilio único del Consorcio queda establecida la siguiente dirección Carrera 20 #40-1 Barrio La Soledad, en Bogotá D.C.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo, en Bogotá D.C. a los 27 días del mes Octubre del año 2021.



Miguel Ángel Reguero Narváez
Representante legal TRN TARYET S.A.

Antonio Mansilla
Apoderado de LAVOLA 1981 SAU
Anthesis Lavola

Jean Christian Trujillo
Representante legal CONARCON S.A.S

Debido a que el acuerdo consorcial no está firmado por el representante designado, se entiende que el señor Juan Manuel Robledo Restrepo no aceptó su nombramiento y, por lo tanto, todos los documentos de la oferta presentados a nombre del consorcio y suscritos por él no son válidos. Además de lo anterior, con la ausencia de la firma del representante del consorcio se está incurriendo en las siguientes causales de rechazo:

“1.37.13. Cuando no se suscriba la oferta por el proponente, tratándose de personas naturales y en caso de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales por el representante legal o apoderado. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Es por todos conocido que Findeter no se rige por el estatuto general de contratación pero, a efecto de probar la relevancia jurídica de la aceptación de la representación legal de manera expresa en procesos licitatorios, nos permitimos recordar que el pliego tipo5 para la celebración de contratos de consultoría, exige que el proponente remita el formato 2A denominado “Documentos de conformación del consorcio” en el que se ordena, se exige, que el representante legal designado firme el documento a manera de aceptación de tal cargo.

Edición 51.736
Jueves, 15 de julio de 2021

DIARIO OFICIAL

77

FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROponente PLURAL		FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROponente PLURAL					
CONSULTORIA DE ESTUDIOS DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		CONSULTORIA DE ESTUDIOS DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
Código	CCS-EICP-FM-58	Código	CCS-EICP-FM-58				
Versión No.	1	Versión No.	1				
Número del Proceso de Contratación FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROponente PLURAL El Proponente deberá diligenciar el Formato dependiente de la forma asociada con la que se presente (Consortio o Unión Temporal). FORMATO 2A – DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO Señores: NOMBRE DE LA ENTIDAD (Indicar el nombre de la entidad) (Ciudad) REFERENCIA: Proceso de Contratación (Indicar número del proceso de contratación), en adelante el "Proceso de Contratación". Objeto: Lote: (Indicar cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos) Lote: (Indicar al lote o lotes a los cuales se presenta oferta) Estimados señores: Los suscritos (Nombre de la persona natural o del representante legal del integrante 1) y (Nombre de la persona natural o del representante legal del integrante 2) debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de (Nombre o razón social del integrante 1) y (Nombre o razón social del integrante 2), respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el Proceso de Contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente: 1. El Consorcio está integrado por los siguientes integrantes: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre del integrante</th> <th>Compromiso (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(Indicar el nombre de los integrantes del Consorcio)</td> <td>(Indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes)</td> </tr> </tbody> </table> (1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromisos de los integrantes, debe ser igual al 100%. 2. El Consorcio se denomina Consorcio _____. 3. El objeto del Consorcio es _____. 4. La duración de este Consorcio es _____. 5. El representante del Consorcio es _____ de _____, C. C. (Indicar el nombre, identificado con la C. C. _____, quien está Código: CCS-EICP-FM-58 Versión: 1		Nombre del integrante	Compromiso (%)	(Indicar el nombre de los integrantes del Consorcio)	(Indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes)	expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y en caso de salir favorecido con la adjudicación del Contrato, firmar y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. 6. El representante suplente del Consorcio es _____ (Indicar el nombre, identificado con C. C. _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y en caso de salir favorecido con la adjudicación del Contrato, firmar y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. (Definir los eventos en los cuales puede intervenir el representante suplente del Consorcio) 7. El señor(a) _____ (Indicar el nombre del representante legal del Consorcio) acepta su nombramiento como representante legal del Consorcio (Nombre del Consorcio). 8. En caso de resultar adjudicatario, la facturación la realizará: (Nombre del integrante o nombre de todos los integrantes). 9. La Entidad y los Proponentes podrán incluir cláusulas adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos tipo para regular la relación comercial entre los integrantes. 10. El domicilio del Consorcio es: Dirección de correo: _____ Dirección electrónica: _____ Teléfono: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____ En constancia, se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20____. Nombre del Proponente o representante legal de cada uno de los integrantes Nombre del Proponente o representante legal de cada uno de los integrantes Nombre y firma del representante del Consorcio Nombre y firma del representante suplente del Consorcio Código: CCS-EICP-FM-58 Versión: 1	
Nombre del integrante	Compromiso (%)						
(Indicar el nombre de los integrantes del Consorcio)	(Indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes)						

No hacerlo así conllevaría que por ejemplo se nombrara a una persona como representante legal de una sociedad sin que ella tuviera conocimiento de aquello.

Respuesta:

En el documento de conformación consorcial del proponente CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021 se designó a Juan Manuel Robledo Restrepo como representante del consorcio MOVILIDAD CÚCUTA 2021 cumpliendo en las condiciones establecidas en el sub-numeral 2 del numeral 2.1.1.3. CONSTITUCIÓN DEL PROponente PLURAL de los Términos de Referencia, que establece: "2. La designación de un representante o apoderado que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal;

El representante actúa de conformidad con la designación hecha y suscribe la carta de presentación de la propuesta.

Observación No. 11.

c) La garantía de seriedad de la propuesta aportada por el oferente cuenta con una vigencia desde el 02/11/2021 hasta el 05/03/2022, lo que no cumple con lo indicado en el numeral 2.1.1.7 de los términos de referencia (página 52):

"d. VIGENCIA: Deberá tener una **vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso**. En caso de ampliarse la fecha de cierre, deberá ajustarse a la vigencia de la póliza" (Subraya y negrilla fuera de texto) Por otra parte, la garantía no señala expresamente lo que exigen los términos de referencia en la página 51:

"Esta garantía deberá señalar expresamente que: 1. La aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente, en los siguientes eventos: a. La no suscripción del contrato sin

justa causa por parte del proponente seleccionado. b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. c. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. d. La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Respuesta:

Tal y como se publicó en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes el 17 de noviembre de 2021, el proponente CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021 fue requerido para subsanar el requisito del numeral **2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** en lo respectivo con la vigencia de expedición de la póliza y la inclusión de los 4 eventos asegurables. Dentro del Término del Traslado, el proponente no presentó documentos de subsanación. Ver informe definitivo de orden jurídico.

Observación No. 12.

d) Los siguientes documentos por parte del integrante TRN Taryet presentan un número diferente de convocatoria, por lo tanto, no se entienden aportados en la oferta:

Certificado de aportes parafiscales y sistema general de seguridad social integral

245



FORMATO No. 2

CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Madrid, 27 de octubre de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-024-2021

Inhabilidades e incompatibilidades

246



INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Madrid, 27 de octubre de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-024-2021

Certificado de no estar reportado como responsable fiscal

248



Madrid, 27 de octubre de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-024-2021

Objeto Convocatoria: "LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC."

En mi calidad de proponente declaro:

1. Bajo gravedad de juramento que ni yo ni la firma que represento nos hallamos incurso en causal alguna sanción o inhabilidad (SIRI) dentro de los últimos 10 años anteriores a la fecha.

Declaración de sociedad anónima cerrada



249



Madrid, 27 de octubre de 2021

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-024-2021

Objeto Convocatoria: “LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC.”

MIGUEL ÁNGEL REGUERO NAREDO, con documento nacional de identidad (DNI) No. 50.287.319-G, como apoderado de TRN TARYET, S.A., con NIF A81598385, y domicilio social en la calle Francisco Remiro, no2, Portal A, 1a Planta, 28028 (Madrid. España),

DECLARA:

Que la empresa TRN TARYET, S.A. es una sociedad anónima cerrada. Y para que conste, lo firma en Madrid, el 30 de septiembre de 2021.

Respuesta:

Una vez revisados los documentos referidos, se evidencia que el objeto referenciado en ellos corresponde con el objeto de la convocatoria y no hay lugar a requerir su modificación.

Observación No. 13.

e) El cupo de crédito aportado fue otorgado por una entidad financiera extranjera (Banco Santander), pero no presenta ningún documento que señala la calificación de riesgo de dicha entidad, por lo tanto, no se puede establecer lo solicitado en la página 55 de los términos de referencia:

*“1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una **entidad financiera que tenga como mínimo calificación BBB** expedida durante los últimos 12 meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria por alguna de las siguientes calificadoras de riesgo: Standard & Poors, Fitich Ratings o Moodys. No se aceptarán certificaciones de cupo de crédito emitidas por bancos cuya calificación sea inferior a BBB o cuya calificación sea otorgada por calificadoras de riesgo diferentes a las mencionadas en este inciso” (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Respuesta:

De acuerdo con lo señalado por el observante en el literal e) de su observación el proponente debe ser rechazado por cuanto no presentó un documento que señale la calificación de riesgo de la entidad bancaria emisora del cupo de crédito. Para lo anterior se aclara que en ningún aparte de los términos de referencia ni específicamente en los requisitos financieros se solicita que el proponente presente la calificación de riesgo de su entidad bancaria. También cabe aclarar que esta información se puede encontrar publicada en internet por lo que no se encuentra procedente hacer la solicitud de esta como requisito habilitante y para el caso puntual se puede encontrar en la página web de la misma entidad bancaria donde adicional se pueden descargar los informes de las calificadoras a través de los cuales



también se evidencia que se cumple con la calificación superior a BBB. Así las cosas, dicha condición en específico se encuentra dentro de lo solicitado por parte de la evaluación financiera.

Observación No. 14.

f) El único certificado de experiencia aportado por el proponente tiene las siguientes características:

Entidad contratante: Metro de Madrid

Contratista: UTE Ecuador

Objeto: Estudios para el diseño conceptual del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Quito y factibilidad de la primera línea del Metro de Quito

Fecha de inicio: 20/10/2010

Fecha de finalización: Enero - 2015

Valor del contrato: USD 3.220.189,91

En primer lugar, para aportar este contrato no fue diligenciado el formato de experiencia en el que se deben relacionar los principales datos del proyecto. Tampoco se aporta un documento con la conversión del valor del contrato a pesos colombianos. Aparte de lo anterior y de acuerdo con información secundaria recabada, aparentemente este proyecto es un subcontrato derivado de un contrato suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Metro de Madrid. La firma de este contrato la informó, entre otros medios de comunicación, el periódico El Comercio de Ecuador el 27 de octubre de 20106:



PRODUCTOS | SERVICIOS

QUITO

CLUB

EL COMERCIO

ACTUALIDAD

TENDENCIAS

DEPORTES

DATA

OPINIÓN

MULTIMEDIA

BLOGS

JUEGA YA EN

BetPlay

APOSTANDO

DESDE \$500

PUEDES SER GANADOR DEL ACUMULADO

MEGA: \$341,060,524.10

APUESTALE A TU PASIÓN

Crisis carcelaria llegó a debate parlamentario con denuncias

Fruticultores de Imbabura con un espacio de comercialización

Siga estos consejos médicos para el regreso a clases

Ecuador gestiona préstamo de US\$ 45 millones para em...

Actualidad / QUITO

27 de octubre de 2010 00:00

El contrato para el Metro se firmó

Facebook

Twitter

HBOMAX

ANCHURA HASTA 33%

SEX AND THE CITY

TODAS LAS TEMPORADAS DISPONIBLES

SUSCRÍBETE AHORA

Redacción Quito

Un nuevo paso para la construcción del Metro de Quito se concretó ayer. A las 15:23, el Municipio suscribió el contrato para realizar el estudio del Sistema Integrado de Transporte Masivo (Metro) con la Empresa Metro de Madrid S.A.

El costo de los estudios es de USD 8 075 465, que serán financiados por el Gobierno.

Edgar Jácome Zambrano, de la Unidad de Negocios del Metro de Quito, resaltó las tres etapas que tendrá el proyecto. "En la primera se efectuarán los estudios; en la segunda, su construcción; y la tercera, su explotación", aseguró.

Según el cronograma, los estudios deben terminar en 13 meses. La primera parte incluye los estudios de factibilidad de la primera línea del metro, que se terminará a finales de enero del 2011. Jácome adelantó que la ruta preliminar tendría 21 kilómetros, desde Quitumbe hasta el sector del aeropuerto Mariscal Sucre. Con los estudios se determinará por dónde iría el trazado definitivo del sistema.

"No se trata de hacer solo el diseño conceptual sobre los estudios. Lo importante es incluir el metro en un el sistema integrado del transporte".

Respecto a la construcción, Jácome señaló que a mediados del 2012 se iniciaría los primeros trabajos.

Está previsto que la obra concluya en el 2015.

expoartesánias 2021

FERIA PRESENCIAL

DIC. 7 AL 20

EN CORFERIAS

La magia de Colombia y sus historias las encuentras en Expoartesánias

COMPRA TUS BOLETAS ▶

ÚLTIMA HORA

16:33

Ecuador ganó cinco campeonatos en el Panamericano de BMX

16:30

Ecuador puede clasificar en la siguiente doble fecha

16:29

Crisis carcelaria llegó a debate parlamentario con denuncias

16:13

Fruticultores de Imbabura con un espacio de comercialización

VER MÁS

VIDEOS DESTACADOS

¿Qué saben los ciudadanos de los "Pandora Papers"?

Video: Presos piden ayuda desde Penitenciaría del Litoral

Nueva masacre en Penitenciaría de Guayaquil

Esto va en contravía de lo estipulado en la página 59 de los términos de referencia, en la que se indica lo siguiente: **"En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte"**

Por las razones antes expuestas, este contrato no debe tenerse en cuenta para acreditar la experiencia específica del proponente y, por lo tanto, el proponente no estaría habilitado técnicamente.

Respuesta:

Se aclara al proponente que la entidad verificó la certificación y los demás documentos aportados por el proponente No. 4 CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021 a la luz de lo establecido en los términos de

El futuro es de todos

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Página 25 de 31

Comprometidos
con Colombia

referencia.

En adición a lo anterior, la entidad verificó en el Sistema Oficial de Contratación Pública de la República de Ecuador la condición bajo la cual el municipio de Quito contrató al Metro de Madrid.

Posterior a la verificación de toda la documentación de la contratación entre las partes, se concluye que el integrante TRN TARYET cumple con lo requerido en los términos de referencia y en consecuencia, el proponente No. 4 CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021 está habilitado en cuanto a los requisitos de orden técnico.

Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes

Primera observación al informe:

INJUSTIFICADA APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE RECHAZO 1.37.7

Para iniciar quisiéramos hacer notar la grave confusión que se muestra en la observación hecha por el Comité Evaluador en relación con la aplicación de la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.7 de los Términos de Referencia (TDR) del proceso que nos ocupa.

La causal invocada por el Comité Evaluador indica que se rechazará la propuesta cuando se encuentre que el proponente, sus representantes legales o sus apoderados han sido condenados como consecuencia de conductas relacionadas al Lavado de activos y a la Financiación del Terrorismo, siempre que las condenas estén debidamente ejecutoriadas.

La causal de rechazo habla específicamente de dos conductas cuyos significados están expresamente contemplados en nuestro ordenamiento jurídico y que por lo tanto no son conceptos que sirven de recipiente para allí depositar cualquier otra conducta. A estos significantes el legislador les ha dado un alcance específico, y así deben ser leídos conforme al mandato del artículo 28 del Código Civil:

ARTICULO 28. <SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS>. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Estas conductas están tipificadas en la Ley 599 de 2000 y en tal sentido sólo se puede hallar responsable por alguna de estas a quien la cometa de manera antijurídica y culpable, siempre que lo haga un juez penal de conocimiento que cuente con la competencia para ello y a través de un debido proceso. No es el Comité Evaluador de este proceso de selección quien indica qué conductas encuadran dentro de los conceptos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, fue el legislador quien ya lo estableció y en tal sentido sólo se podrá hablar de que alguien cometió el delito de Lavado de activos y/o la Financiación del terrorismo cuando, reiteramos, exista una sentencia ejecutoriada expedida por un juez penal de conocimiento en donde así lo indique y en cumplimiento de los rituales establecidos para ello.

La causal de rechazo invocada se activa cuando haya una condena debidamente ejecutoriada por la comisión de los delitos de Lavado de activos y/o de Financiación del terrorismo, no cuando haya una condena ejecutoriada por cualquier otro delito, como sucede en este caso.

Es importante aclarar que la conducta por la cual fue encontrada responsable una de las representantes legales suplentes del Consorcio, en este caso la doctora Vanegas, es la establecida en el artículo 4001 de la Ley 599 de 2000, no por las conductas establecidas en los artículos 3232 (Lavado de activos) y 3453 (Financiación del terrorismo).



Es muy importante hacer esta aclaración porque cada uno de los tipos penales fueron cuidadosamente delimitados por el legislador y cada uno busca fines diferentes y por lo tanto protegen bienes jurídicamente tutelados distintos: el delito de Lavado de activos busca proteger el ordenamiento económico social; el delito de Financiación del terrorismo busca proteger la Seguridad Pública; y el delito de Peculado culposo busca proteger la administración pública.

Estas conductas están tipificadas en la Ley 599 de 2000 y en tal sentido sólo se puede hallar responsable por alguna de estas a quien la cometa de manera antijurídica y culpable, siempre que lo haga un juez penal de conocimiento que cuente con la competencia para ello y a través de un debido proceso.

El principio de tipicidad impone al legislador la obligación de establecer, de manera clara, específica y precisa, las normas que contienen conductas punibles y sus respectivas sanciones. La claridad y precisión con las que deben contar las conductas punibles explícitamente establecidas por el legislador hace que estas, respecto de la tipicidad objetiva, estén dirigidas a sujetos activos y pasivos diferentes; contemplen verbos rectores distintos; establezcan objetos materiales y jurídicos divergentes y sus ingredientes subjetivos y normativos sean disímiles; así mismo la tipicidad subjetiva podría variar de uno a otro. No pueden asimilarse las conductas mencionadas entre sí: son mundos distintos. Aún en un concurso de conductas punibles éstas deben estar probadas de manera individual y no se presume una de la otra. No se puede decir que la conducta que configura el delito de Peculado Culposo en sí misma también configura el delito de Lavado de activos, y en tal sentido no puede deducirse que quien cometa Peculado Culposo —por ese solo hecho— a su vez cometió Lavado de activos o Financiación del Terrorismo.

Yerra el Comité evaluador al decir que se configura una causal de rechazo cuando no se dan los supuestos de hecho establecidos para que así ocurra. Es decir: si ni el proponente, ni sus representantes legales o sus apoderados han incurrido en conductas referentes al Lavado de Activos y a la Financiación del Terrorismo, no puede sino estar equivocado el Comité Evaluador al decir que rechaza la propuesta porque uno de sus representantes legales cometió conductas referentes al Lavado de Activos y a la Financiación del Terrorismo. Esto vulnera las reglas más básicas de la lógica.

Decir de manera injustificada que un proponente está incurso en esta causal de rechazo tiene consecuencias muy graves en distintos niveles, es por esto por lo que hacemos un llamado respetuoso a Findeter para que se tenga más cuidado al momento de invocarla. Al apelar a ella, de manera injustificada, no sólo se afectan directamente los principios de la función pública (al darle un trato desigual a un proponente que no lo merece —puesto que no se configura la causal— y por lo tanto se le vulnera su derecho de la libre participación en procesos públicos), sino que también se vulneran derechos fundamentales como el de la honra y el buen nombre, llegando incluso a la posibilidad de que se formen conductas punibles como la injuria y la calumnia.

Para ser más claros:

El supuesto de hecho que debía ocurrir para que se rechazara la propuesta es que el proponente, sus representantes legales o sus apoderados se encuentren reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con condenas ejecutoriadas o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Tal supuesto de hecho no existe porque ninguno de los representantes legales del proponente o sus apoderados se encuentran reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con condenas ejecutoriadas o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Al no existir el supuesto de hecho no hay lugar para que devenga la consecuencia jurídica establecida; la



existencia de aquella está íntimamente ligada a que ocurra el supuesto de hecho.

Cuando se consulta el radicado del proceso judicial mencionado por el Comité Evaluador se puede ver claramente que la condena es por el delito de Peculado Culposo, no por el de Lavado de activos o el de Financiación del terrorismo, por lo que es injustificada la aplicación de la causal de rechazo impuesta.

Todo lo antes expuesto nos lleva a la inevitable conclusión de que no es aplicable la causal de rechazo N° 1.37.7 de los TDR. Esta conclusión no sólo deviene de la simple lógica y de los fundamentos jurídicos mencionados, sino que ha sido el precedente administrativo que ha sentado Findeter en distintos escenarios como pasaremos a mostrar.

En conclusión: de persistir la Entidad en esta tesis, estaría desconociendo que los tipos penales son de creación expresa del legislador, de interpretación restrictiva y no son extensibles a conductas distintas a las tipificadas por el legislador. Y que, por ende, el operador jurídico administrativo no se encuentra facultado legalmente para interpretar aspectos propios de la ley penal más allá del contenido literal de la norma. De lo contrario, se estaría en presencia de violaciones a los derechos fundamentales al debido proceso, al buen nombre y al trabajo. Asimismo, se estaría limitando el ejercicio de la libertad de empresa e incidiendo de manera desproporcionada en la selección objetiva del contratista.

PRECEDENTE ADMINISTRATIVO:

La Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Como órgano del Estado, aún cuando goza de autonomía administrativa, está sujeta al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Al ser un órgano del Estado del orden nacional descentralizado sus decisiones cumplen un papel importante en la organización administrativa del aquel y en tal sentido están sujetas a la aplicación del precedente administrativo, el cual salvaguarda principios constitucionales como los de **seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima**. El precedente administrativo ha tomado fuerza a partir de la figura del precedente judicial pero tiene su propia fuerza en antecedentes de jurisprudencia constitucional que lo ha reconocido como tal.

El Precedente Administrativo se fundamenta en la imperiosa necesidad de reconocer algo vital y connatural a nuestro modelo de Estado Social de Derecho, como es, el papel vital que cumple la organización administrativa del Estado en la generación de condiciones de estabilidad y seguridad suficiente para el sistema jurídico positivo, por lo tanto, a la plenitud de los asociados. En consecuencia, lo que se busca con la elaboración de un concepto de precedente administrativo es que a través de decisiones administrativas sujetas a la legalidad, pero también, respetuosas de los principios constitucionales de igualdad y buena fe, se ofrezca plena seguridad jurídica a los asociados, para lo cual inevitablemente se le debe reconocer fuerza vinculante a las decisiones administrativas que fijen de manera consistente el alcance y aplicación de las normas, principios y valores a las que se encuentra sujeta la administración en relación con un evento determinado, de manera tal, que un caso o asunto administrativo a ser resuelto por la autoridad administrativa correspondiente, y que coincida en sus razones fácticas con otro ya resuelto por el mismo reparto o dependencia administrativa, le sea aplicada la misma concepción jurídica y solución en derecho, no por la vía de la costumbre o de prácticas históricas de la administración, sino, por el contrario, - por la reiteración de sólidos y razonables argumentos jurídicos que han hecho vivencial sistema jurídico garantizando plenamente la igualdad y la legalidad (subrayado nuestro)



Las decisiones que toma Findeter no pueden ser tan frágiles que cambien con cada proceso. Una decisión basada en el ordenamiento jurídico obtiene de este la fuerza y la firmeza que le son connaturales, pues de la fuerza y la firmeza solo puede emanar fuerza y firmeza. Por el contrario las decisiones contradictorias generan incertidumbre jurídica y desconfianza sobre lo volátiles que son las decisiones y generan preocupación por la forma como Findeter administra los recursos públicos.

Es importante hacer ver el precedente administrativo que ha formado Findeter en sus múltiples decisiones sobre si en este caso aplica la causal de rechazo invocada por el Comité Evaluador. Para tal fin a continuación relacionamos los procesos en los que Findeter ha decidido que no se configura dicha causal:

- a) CONVOCATORIA PÚBLICA No. AMB-C-015-2021, cuyo objeto era: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO METROPOLITANO DE MOVILIDAD (PMMM) DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB).

Recordemos que en esta convocatoria no sólo no fue invocada la causal de rechazo (la cual también estaba incluida en los TDR de ese proceso) sino que nos fue adjudicado el proyecto. En ese proyecto también se encontraba la misma configuración de los representantes legales de la estructura plural creada para este proceso.

- b) CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021, cuyo objeto es: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA Y DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VILLAVICENCIO.

En este proceso tampoco fue invocada la causal de rechazo (la cual también estaba incluida en los TDR de ese proceso) y la propuesta fue declarada completamente hábil. En ese proyecto también se encontraba la misma configuración de los representantes legales de la estructura plural creada para este proceso.

Lo anterior nos lleva a concluir que se ha formado un precedente administrativo y que no hay justificación alguna para que se cambie, puesto que los supuestos de hecho y los de derecho de los casos mencionados no han variado.

Por todo lo anterior pedimos respetuosamente a la Entidad modificar su decisión injustificada de rechazar nuestra propuesta y en cambio la declare completamente hábil.

2. Segunda observación al informe:

El día 18 de noviembre de 2021 la Sra. Mónica Vanegas Betancourt hizo llegar una carta donde manifiesta su voluntad de no seguir asumiendo la representación legal suplente del CONSORCIO TRANSCONSULT - PROFIT: PMM CÚCUTA (ANEXO 1). El Consorcio ha decidido aceptar dicha renuncia y en consecuencia ha realizado un Otrosí N° 1 al Acuerdo Consorcial a través del cual se conformó el CONSORCIO TRANSCONSULT - PROFIT: PMM CÚCUTA. Lo anterior, al derecho estipulado en el numeral 1.28.1 de los TDR, el cual indica: Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación. (Anexo 2)

Valga precisar que la renuncia de la señora Vanegas es aceptada aún a sabiendas que por las razones arriba expuestas, mi representada no se encuentra en causal de rechazo sino, precisamente, para evitar



cualquier tipo de controversia o tergiversación que el asunto pueda generar.

Respuesta:

En atención a los argumentos presentados por parte del observante frente a la aplicación de la causal de rechazo del sub numeral 1.37.7 del numeral 1.37 CAUSALES DE RECHAZO, se procedió a realizar una nueva valoración del reporte emitido por la rama judicial, estableciéndose que el delito de peculado culposo, por sí solo no hace referencia al delito de lavado de activos o financiación del terrorismo, razón por la cual, resulta inaplicable la causal de rechazo enunciada.

Ahora sobre el documento de conformación consorcial aportado dentro del término de la subsanabilidad, se observa que cumple con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y la modificación realizada no recae sobre los elementos esenciales de la estructura plural cuya modificación u omisión constituirían de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO según los Términos de Referencia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se modifica la evaluación individual general de orden jurídico y se procede habilitar el proponente CONSORCIO TRANSCONSULT - PROFIT: PMM CÚCUTA.

Nota 1. El proponente CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021 dentro del término de traslado, no presentó documentos de subsanación u observaciones al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

En este orden de ideas, y con fundamento en las razones expuestas en las evaluaciones que hacen parte integral del presente informe, la Entidad determina el Consolidado del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, así:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	UNION TEMPORAL CAL Y MAYOR - DELOITTE CUCUTA 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
2	IDOM CONSULTING , ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU SUCURSAL COLOMBIA CONSORCIO GENERACIONES ET	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	CONSORCIO TRANSCONSULT - PROFIT: PMM CÚCUTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
4	CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021	RECHAZO	RECHAZO	CUMPLE	RECHAZADA

4. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

No.	PROPONENTE	CONCENTRACIÓN
1	UNION TEMPORAL CAL Y MAYOR - DELOITTE CUCUTA 2021	NO SE ENCUENTRA CONCENTRADO
2	IDOM CONSULTING , ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU SUCURSAL COLOMBIA CONSORCIO GENERACIONES ET	NO SE ENCUENTRA CONCENTRADO

3	CONSORCIO TRANSCONSULT - PROFIT: PMM CÚCUTA	NO SE ENCUENTRA CONCENTRADO
4	CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021	NO SE ENCUENTRA CONCENTRADO

Al presente informe se anexa las verificaciones de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos de los proponentes cuyo resultado cambió, las cuales forman parte integral del mismo.

Para constancia, se expide el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA.

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CONVOCATORIA No. PAF-AMC-C-024-2021

OBJETO: CONSULTORÍA PARA REALIZAR “LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC”.

PROPONENTE No. 1: UT CAL Y MAYOR – DELOITTE CUCUTA 2021

Representante. : MARCO ANTONIO HINOJOSA HINOJOSA **No. IDENTIFICACIÓN** C.E. No. 295.291
BRIGITTE DAYANA HERNANDEZ LÓPEZ **No. IDENTIFICACIÓN** 63.323.375 (suplente)
FRANCISCO JAVIER OBONAGA QUINTERO **No. IDENTIFICACIÓN** 1.032.426.648 (2do suplente)
(suplente)

Conformado por:

Integrante No. 1

CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.

No. IDENTIFICACIÓN NIT. 830.023.696-6 Porcentaje de Participación: 70%

Representante Legal: BRIGITTE DAYANA HERNANDEZ LÓPEZ **No. IDENTIFICACIÓN** 53.084.679

Integrante No. 2

DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA

No. IDENTIFICACIÓN NIT. 860.519.556-2 Porcentaje de Participación: 30%

Representante Legal: FRANCISCO JAVIER OBONAGA QUINTERO **No. IDENTIFICACIÓN** 79.695.673

ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	2.1.1.1. Formato 1	6-9	CUMPLE	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 9 de noviembre de 2021, suscrita por MARCO ANTONIO HINOJOSA HINOJOSA C.E. No. 295.291 , en calidad de representante del proponente plural.
Acreditación de la existencia y la representación legal	2.1.1.2.	16-29, 30- 46	CUMPLE	Nombre: CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C. Fecha de expedición del certificado: 20/10/2021

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: el representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad. Limitación RL: no registra limitaciones para contratar. Domicilio: Bogotá Término de Constitución: Escritura pública del 6 de noviembre de 1996 e inscrita el 8 de noviembre de 1996. Término de Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2099 Revisor Fiscal: Javier Leonardo Orjuela Castro C.C. No. 79684674 T.P. No. 130561-t Nombre: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA Fecha de expedición del certificado: 4/11/2021 Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: el representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad. Limitación RL: no registra limitaciones para contratar. Domicilio: Bogotá Término de Constitución: Escritura Publica No.2303, Notaría 11 Bogotá el 21 de diciembre de 1.982 inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 1.983 . Término de Duración: hasta el 20 de mayo de 2109. Revisor Fiscal: BILLY JOY MARTINEZ QUIÑONES C.C. No. 80.110.272
Documento de constitución de Proponente plural	2.1.1.3.	48-54	CUMPLE (subsanción)	Fecha constitución: 27 de octubre de 2021 Objeto: corresponde con el objeto a contratar pero está dirigido a Findeter, cuando la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA. (Clausulas 1, 3 y 5.) Representante: facultado para actuar en nombre y representación del proponente plural. Domicilio: Bogotá D.C Tipo de participación: Unión Temporal Compromiso para cumplir obligaciones: se señala en la integralidad del documento y de la propuesta.

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				Responsabilidad: Las Partes reconocen la solidaridad que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato de Consultoría que se llegare a celebrar con FINDETER. Numeral 4.1 establecen la distribución de la responsabilidad Participación: 70% y 30% Distribución porcentual no supera el 100%: cumple. Duración: El presente Acuerdo tendrá vigencia igual o superior al plazo estimado del contrato, liquidación del contrato y un (1) año más, en caso de que la Propuesta presentada por la Unión Temporal resulte aceptada. Debe subsanar: Debe corregir el documento de conformación consorcial en lo correspondiente al nombre de EL CONTRATANTE, señalando el Patrimonio Autónomo que corresponde para la presente convocatoria, es decir, PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA. Subsanación En oportunidad el proponente presenta documento de conformación consorcial corrigiendo el nombre de EL CONTRATANTE, señalando el Patrimonio Autónomo que corresponde para la presente convocatoria, es decir, PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA. En este sentido cumple con el requisito.
Fotocopia del documento cédula de ciudadanía o su equivalente del Representante Legal de la persona jurídica/Persona natural	2.1.1.4.	57,59,61	CUMPLE	Aporta copia de documentos de identificación del representante del proponente plural, los representantes legales de los integrantes persona jurídica y/o persona natural.

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

Verificación Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República	2.1.1.5.	64,66,70,77, 78	CUMPLE	Aportados de fecha 27 y 29 de octubre de 2021 verificado el 11 de noviembre de 2021. No se encuentra reportes de responsabilidad fiscal
Verificación Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación	2.1.1.6.	65,67,71,76,79	CUMPLE	Aportados de fecha 27 y 29 de octubre de 2021 verificado el 11 de noviembre de 2021. No se encuentra reportes de responsabilidad disciplinario .
Verificación de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales	2.1.1.7.	68,72,80	CUMPLE	Aportados de fecha 27 y 29 de octubre de 2021 verificado el 11 de noviembre de 2021. No se encuentra reportes de asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC	2.1.1.7.	69,73,82	CUMPLE	Aportados de fecha 27 y 29 de octubre de 2021 verificado el 11 de noviembre de 2021. No se encuentra reportes de vinculación en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor.
Garantía de seriedad de la oferta Cierre: 09 de noviembre de 2021 Hasta 09 de marzo de 2022. Valor Presupuesto oficial: \$2,897,553,770.00 COP10% = \$289,755,377	2.1.1.8.	84-88,90	CUMPLE	Aseguradora: Seguros del Estado S.A. Formato: POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR. Póliza No.: 11-45-101107692 Tomador: UT CAL Y MAYOR – DELOITTE CUCUTA 2021 Beneficiario/Asegurado: CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA, con NIT. 830.053.105-3 Número y objeto de la convocatoria: número y objeto coinciden con la convocatoria. Participación e identificación integrantes: se indica, de acuerdo con el documento de conformación consorcial. Cubrimiento de eventos: Se enuncian de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				numeral 1 del numeral 2.1.1.7 de los términos de referencia. Valor asegurado: \$289,755,377.00 Vigencia de los amparos: Desde el 09/11/2021 hasta el 09/04/2022. Soporte de pago: aporta RECIBO DE PAGO N°: 10000033183965 emitido por Seguros del Estado.
Copia del Registro Único Tributario - RUT	2.1.1.9.	93-97, 99-109	CUMPLE	Los integrantes del proponente plural presentan los Certificados de Registro Único Tributario.
Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social	2.1.1.10. – Formato 2	112-113, 115-116, 118-120, 122-124	CUMPLE	Integrante 1: Certificado suscrito por el Revisor Fiscal (Javier Leonardo Orjuela Castro C.C. No. 79684674 T.P. No. 130561-t) inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, el 1ro de noviembre de 2021. Aporta los documentos exigidos en los TDR del Revisor Fiscal: fotocopia de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y certificado de antecedentes disciplinarios de la JCC del 22 de septiembre de 2021. Integrante 2: Certificado suscrito por el Revisor Fiscal (BILLY JOY MARTINEZ QUIÑONES C.C. No. 80.110.272) inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, el 1ro de noviembre de 2021. Aporta los documentos exigidos en los TDR del Revisor Fiscal: fotocopia de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y certificado de antecedentes disciplinarios de la JCC del 17 de septiembre de 2021.
Requerimiento titulación como Ingeniero civil o Arquitecto.	2.1.1.11.	NO APLICA	NO APLICA	
Abono de la oferta	2.1.1.12	9,11-13	CUMPLE	"Debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es Ingeniero Civil ni de Transportes y Vías matriculado, ELIANA ANDREA VELASCO HERNANDEZ Ingeniera Civil, con Matrícula Profesional No. 25202-241325 CND y CC. No. 1.014.200.963 de Bogotá D.C., abona la presente propuesta". acredita su calidad

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				de Ingeniero Civil, aporta matrícula profesional y certificado de vigencia del COPNIA del 8 de noviembre de 2021.
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	2.1.1.13	No aplica	NO APLICA	No aplica
Registro Único de Proponentes. (En caso de estar inscrito)	2.1.1.14	127- 348, 350-414	VERIFICADO	Integrante 1: Aporta documento de fecha 20/10/2021. Se consulta el RUES, fecha 11 de noviembre de 2021 y el proponente No reporta multas ni sanciones. Integrante 2: Aporta documento fecha 04/11/2021. Se consulta el RUES, fecha 11 de noviembre de 2021 y el proponente No reporta multas ni sanciones.
Consulta de las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.	2.1.1.15.	Consultado	VERIFICADO	No tiene anotaciones que le impidan contratar. Consulta de fecha el 11 de noviembre de 2021

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-AMC-C-024-2021**, se tiene que la propuesta presentada por el **UT CAL Y MAYOR – DELOITTE CUCUTA 2021**, **CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

Concentración de Contratos:

*Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva **acta de recibo a satisfacción final** o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.*

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 1: La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será **RECHAZADO**, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.

NOTA 2: Esta regla no aplica cuando se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado.

NOTA 3: En la eventualidad que todos los proponentes se encuentren incursos en la regla de concentración de contratos, la entidad procederá a adjudicar la convocatoria al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad”.

Fiduciaria BBVA 11 de noviembre de 2021:

No reporta contratos.

Fiduagraria 16 de noviembre de 2021:

No reporta contratos.

Fidubogota 16 de noviembre de 2021:

No reporta contratos.

Fiduprevisora 12 de noviembre de 2021:

No reporta contratos.

Findeter 12 de noviembre de 2021:

No reporta contratos.

No se encuentra en la **CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS** establecida 2.1.4 de los Términos de Referencia

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

Código: CON-FO-010
Versión: 1
Fecha de aprobación:
25-Sep-2020

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CONVOCATORIA No. PAF-AMC-C-024-2021

OBJETO: CONSULTORÍA PARA REALIZAR “LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC”.

PROPONENTE No 2 IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. No. IDENTIFICACIÓN NIT. 900483711-5 Representante Legal: PABLO MENDIGUREN MUGICA No. IDENTIFICACIÓN PAS. PAH723006 (Principal) EDWIN ROJAS TOLEDO No. IDENTIFICACIÓN C.C. 12.265.185. (Suplente)				
ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	2.1.1.1. Formato 1	4-5	CUMPLE	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 2 de noviembre de 2021, suscrita por EDWIN ROJAS TOLEDO con C.C.12.265.185, en calidad de representante legal.
Acreditación de la existencia y la representación legal	2.1.1.2.	10-21	CUMPLE (subsanción)	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. Fecha de expedición del certificado: 04/11/2021. subsano Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: El representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad. Limitación RL: no tiene limitaciones para contratar. Domicilio: Medellín, Antioquia. Término de Duración: 99 años. Término de Constitución: Escritura Pública No. 3.156, Otorgada en la Notaría 7 de Medellín, en diciembre 13 de 2011, registrada en diciembre 14 de 2011. Revisor Fiscal: SILVIA ANDREA URIBE ALZATE C.C. 43.590.982. Debe subsanar:

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

Código: CON-FO-010
Versión: 1
Fecha de aprobación:
25-Sep-2020

				El proponente debe aportar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria, de conformidad con lo señalado en los términos de referencia: “2.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. <i>El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará:</i> 1. <i>Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal No podrá ser mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria. En el evento en el que se modifique la fecha de cierre, se mantendrá para estos efectos, la prevista en el cronograma de la convocatoria y no el de las adendas que la modifiquen”.</i> Subsanación: Aportó en oportunidad el documento certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria, cumpliendo de esta forma con el requisito.
Documento de constitución de Proponente plural	2.1.1.3.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Fotocopia del documento cédula de ciudadanía o su equivalente del Representante Legal de la persona jurídica/Persona natural	2.1.1.4.	6	CUMPLE	Aporta documento de identificación del representante legal de la persona jurídica.

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

Código: CON-FO-010
Versión: 1
Fecha de aprobación:
25-Sep-2020

Verificación Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República	2.1.1.5.	66, 67 Y CONSULTADO	CUMPLE	Aportados de fecha 19 de octubre de 2021 verificado el 12 de noviembre de 2021. No se encuentra reportado como responsable fiscal .
Verificación Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación	2.1.1.6.	69, 70 Y CONSULTADO	CUMPLE	Aportados de fecha 19 de octubre de 2021 verificado el 12 de noviembre de 2021. No está reportado como responsable disciplinario
Verificación de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales	2.1.1.7.	72 Y CONSULTADO	CUMPLE	Aportados de fecha 19 de octubre de 2021 verificado el 12 de noviembre de 2021. No reporta asuntos pendientes con las autoridades judiciales
Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC	2.1.1.7.	73 Y CONSULTADO	CUMPLE	Aportados de fecha 19 de octubre de 2021 verificado el 12 de noviembre de 2021. No se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor.
Garantía de seriedad de la oferta Cierre: 09 de noviembre de 2021 Hasta 09 de marzo de 2022. Valor Presupuesto oficial: \$2,897,553,770.00 COP10% = \$289,755,377	2.1.1.8.	75-87	CUMPLE (subsanción)	Aseguradora: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. Formato: POIIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES. Póliza No.: NB-100182535 Tomador: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU SUCURSAL COLOMBIA. Asegurado/ Beneficiario: CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA, con NIT. 830.053.105-3. Número y objeto de la convocatoria: número y objeto coinciden con la convocatoria. Participación e identificación integrantes: No aplica Cubrimiento de eventos: Se enuncian de manera expresa los

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

Código: CON-FO-010
Versión: 1
Fecha de aprobación:
25-Sep-2020

				Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.7 de los términos de referencia. Valor asegurado: \$289,755,377.00 Vigencia de los amparos: Desde el 02/11/2021 hasta el 12/03/2022. Soporte de pago: aporta recibo Nro 512240177 emitido por el la Caja de Seguros Mundial. Subsanación Debe subsanar: El proponente debe allegar el soporte de pago de la póliza No. NB-100182535 aportada con la propuesta, de conformidad con lo indicado en los términos de referencia: “2.1.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. (...)” <u>ii. El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago, ni el soporte de transacción electrónica.</u> (...)”. Subsanación: En oportunidad aporta el recibo de pago de Póliza No.: NB-100182535, cumpliendo de esta forma con el requisito.
Copia del Registro Único Tributario - RUT	2.1.1.9.	87-93	CUMPLE	Se Aporta RUT de la persona jurídica.
Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social	2.1.1.10. – Formato 2	95-98	CUMPLE	Certificado suscrito por Silvia Andrea Uribe Alzate, en calidad revisor fiscal de la persona jurídica, el 2 de noviembre de 2021.

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

Código: CON-FO-010
Versión: 1
Fecha de aprobación:
25-Sep-2020

				Aporta documentos del revisor fiscal: copia de la Tarjeta Profesional, copia de la cédula de ciudadanía y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores del 9 de agosto de 2021
Requerimiento titulación como Ingeniero Civil o Arquitecto.	2.1.1.11.	7, 8	CUMPLE	El representante legal del proponente, EDWIN ROJAS TOLEDO acredita su calidad de Ingeniero Civil, aporta matrícula profesional No. 19202-092227 y certificado de vigencia del COPNIA del 03 de septiembre de 2021.
Abono de la oferta	2.1.1.12	No aplica	NO APLICA	NO APLICA
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	2.1.1.13	No aplica	NO APLICA	NO APLICA
Registro Único de Proponentes. (En caso de estar inscrito)	2.1.1.14	113-615	VERIFICADO	Aporta documento de fecha 07/10/2021. Se consulta el RUES, fecha 12 de noviembre de 2021 y el proponente No reporta multas ni sanciones.
Consulta de las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.	2.1.1.15.	Consultado	VERIFICADO	No tiene anotaciones que le impidan contratar. Consulta de fecha el 12 de noviembre de 2021.

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-ACM-C-024-2021**, se tiene que la propuesta presentada por **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.**, **CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

Concentración de Contratos:

El numeral 2.1.4 de los Términos de Referencia establece que: *Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva **acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.** Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.*

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 1: La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.

NOTA 2: Esta regla no aplica cuando se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado.

NOTA 3: En la eventualidad que todos los proponentes se encuentren incurso en la regla de concentración de contratos, la entidad procederá a adjudicar la convocatoria al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.”

Realizada la consulta de concentración de contratos se obtuvo la siguiente información:

Fiduciaria BBVA 11 de noviembre de 2021:
 No reporta contratos.

Fiduagraria 16 de noviembre de 2021:
 No reporta contratos.

Fidubogota en proceso de certificación.

Fiduprevisora 12 de noviembre de 2021:
 No reporta contratos.

Findeter 12 de noviembre de 2021:
 1. 0044 DEL 2020
 2. 0060 DE 2020

En certificación la **CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS** establecida 2.1.4 de los Términos de Referencia

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CONVOCATORIA No. PAF-AMC-C-024-2021

OBJETO: CONSULTORÍA PARA REALIZAR “LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC”.

PROPONENTE No. 3: CONSORCIO TRANSCONSULT PROFIT PMM CUCUTA
Representante : HELENA MARGARITA CARDONA URIBE **No. IDENTIFICACIÓN.** 31.947.079
 ANDREA RAMÍREZ VELANDIA **No. IDENTIFICACIÓN** 52.435.743 (suplente)
 Conformado por:

Integrante No. 1
TRANSCONSULT SUCURSAL COLOMBIA
No. IDENTIFICACIÓN NIT. 900.636.311-0 Porcentaje de Participación: 70%
Representante Legal: HELENA MARGARITA CARDONA URIBE **No. IDENTIFICACIÓN** 31.947.079

Integrante No. 2
PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.
No. IDENTIFICACIÓN NIT. 900.742.786-9 Porcentaje de Participación: 30%
Representante Legal: ANDREA RAMÍREZ VELANDIA **No. IDENTIFICACIÓN** 52.435.743

ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	2.1.1.1. Formato 1	6-8	CUMPLE	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 2 de noviembre de 2021, suscrita por ANDREA RAMÍREZ VELANDIA con C.C. 52.435.743 , en calidad de representante del proponente plural.
Acreditación de la existencia y la representación legal	2.1.1.2.	11- 19, 20-30	CUMPLE	Integrante 1: TRANSCONSULT SUCURSAL COLOMBIA Fecha de expedición: 21/10/ 2021 Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: El representante legal tiene facultades para

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				comprometer a la sociedad. Limitación RL: No se evidencian limitaciones del Representante Legal para contratar. Domicilio: Bogotá D.C. Término de Constitución: Escritura pública del 12 de julio de 2013 e inscrita el 17 de julio de 2013. Término de Duración: Indefinido. Revisor Fiscal: Angel Fernando Cantini Ardila C.C. No. 79140072 Principal Ardila T.P. No. 6290-T Integrante 2: PROFIT BANCA DE INVERSION SAS Fecha de expedición: 14 de octubre de 2021 Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: El representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad. Limitación RL: No se evidencian limitaciones del Representante Legal para contratar. Domicilio: Bogotá D.C. Término de Constitución: Escritura pública del 10 de junio de 2014 e inscrita el 20 de junio de 2014. Término de Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2069. Revisor Fiscal: No
Documento de constitución Proponente plural	2.1.1.3.	32-35	CUMPLE	Fecha constitución: 26 de octubre de 2021 Objeto: corresponde con el objeto a contratar. Representante: facultado para actuar en nombre y representación del proponente plural. Domicilio: Bogotá D.C Tipo de participación: Consorcio Compromiso para cumplir obligaciones: se señala en la integralidad del documento y de la propuesta. Responsabilidad: solidaria e ilimitada. Participación: 70% y 30% Distribución porcentual no supera el 100%: cumple. Duración: La duración del Consorcio en caso de salir favorecido

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				con la adjudicación será igual al plazo de ejecución del contrato incluyendo su liquidación y un (1) año más.
Fotocopia del documento cédula de ciudadanía o su equivalente del Representante Legal de la persona jurídica/Persona natural	2.1.1.4.	38,39,41	CUMPLE	Aporta copia de documentos de identificación del representante del proponente plural, los representantes legales de los integrantes persona jurídica y/o persona natural.
Verificación Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República	2.1.1.5.	44,45,47,48	CUMPLE	Aportados de fecha 21 de octubre de 2021 verificado el 13 de noviembre de 2021 No se encuentra reportes de responsabilidad fiscal
Verificación Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación	2.1.1.6.	51,52,55	CUMPLE	Aportados de fecha 19 Y 21 de octubre de 2021 verificado el 13 de noviembre de 2021. No se encuentra reportes de responsabilidad disciplinario .
Verificación de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales	2.1.1.7.	58,61	CUMPLE	Aportados de fecha 21 de octubre de 2021 verificado el 13 de noviembre de 2021 No se encuentra reportes de asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Consulta en el Sistema Registro Nacional de	2.1.1.7.	59,62	CUMPLE	Aportados de fecha 21 de octubre de 2021 verificado el 13 de noviembre de 2021

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

Medidas Correctivas RNMC -				No se encuentra reportes de vinculación en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor.
Garantía de seriedad de la oferta Cierre: 09 de noviembre de 2021 Hasta 09 de marzo de 2022. Valor Presupuesto oficial: \$2,897,553,770.00 COP10% = \$289,755,377	2.1.1.8.	64-74	CUMPLE	Aseguradora: Aseguradora Solidaria. Formato: PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES Póliza No.: 980 45 994000014156 anexo 01 y 02 Tomador: CONSORCIO TRANSCONSULT PROFIT PMM CUCUTA Beneficiario/Asegurado: CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA, con NIT. 830.053.105-3 Número y objeto de la convocatoria: número y objeto coinciden con la convocatoria. Participación e identificación integrantes: se indica, de acuerdo con el documento de conformación consorcial. Cubrimiento de eventos: Se enuncian de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.7 de los términos de referencia. Valor asegurado: \$ 289,755,377.00 Vigencia de los amparos: Desde el 09/11/2021 hasta el 09/03/2022. Soporte de pago: aporta RECIBO DE CAJA No. 980079152 emitido por Aseguradora Solidaria.
Copia del Registro Único Tributario - RUT	2.1.1.9.	80-84, 86-88	CUMPLE	Los integrantes del proponente plural presentan los Certificados de Registro Único Tributario.
Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social	2.1.1.10. – Formato 2	91-94	CUMPLE	Integrante 1: Certificado suscrito por el Revisor Fiscal (Angel Fernando Cantini Ardila C.C. No. 79140072 Principal Ardila T.P. No. 6290-T) inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, el 27 de octubre de 2021. Aporta los documentos exigidos en los TDR del Revisor Fiscal:

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				fotocopia de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y certificado de antecedentes disciplinarios de la JCC del 28 de septiembre de 2021. Integrante 2: Certificado suscrito por el Representante Legal de la persona jurídica, el 2 de noviembre de 2021.
Requerimiento titulación como Ingeniero civil o Arquitecto.	2.1.1.11.	8,98	CUMPLE	Debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero de Vías o Ingeniero de Transporte, David Antonio Morales Contreras, Ingeniero Civil, con Matrícula Profesional No. 25202-43996 CND y C.C. No. 1.010.238.249 de Bogotá, abona la propuesta., acredita su calidad aportando la matrícula profesional y certificado de vigencia del COPNIA del 20 de septiembre de 2021.
Abono de la oferta	2.1.1.12	No aplica	NO APLICA	No aplica
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	2.1.1.13	No aplica	NO APLICA	No aplica
Registro Único de Proponentes. (En caso de estar inscrito)	2.1.1.14	102-140,142-166	VERIFICADO	Integrante 1: Aporta documento de fecha 21/10/2021. Se consulta el RUES, fecha 13 noviembre de 2021 y el proponente No reporta multas ni sanciones. Integrante 2: Aporta documento de fecha 8/10/2021. Se consulta el RUES, fecha 13 noviembre de 2021 y el proponente No reporta multas ni sanciones.
Consulta de las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.	2.1.1.15.	Consultado	VERIFICADO	Realizadas las consultas con fecha el 13 Y 16 de noviembre de 2021 los reportes de listas nacionales no corresponden a condenas ejecutoriadas o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-AMC-C-024-2021**, se tiene que la propuesta presentada por el **CONSORCIO TRANSCONSULT PROFIT PMM CUCUTA, CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

Concentración de Contratos:

*Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva **acta de recibo a satisfacción final** o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.*

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 1: La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será **RECHAZADO**, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.

NOTA 2: Esta regla no aplica cuando se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado.

NOTA 3: En la eventualidad que todos los proponentes se encuentren incursos en la regla de concentración de contratos, la entidad procederá a adjudicar la convocatoria al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad”.

Fiduciaria BBVA 11 de noviembre de 2021:

No reporta contratos.

Fiduagraria 16 de noviembre de 2021:

No reporta contratos.

Fidubogota 16 de noviembre de 2021:

No reporta contratos.

Fiduprevisora 12 de noviembre de 2021:

No reporta contratos.

Findeter 12 de noviembre de 2021:

Reporta un contrato derivado de la convocatoria AMB-C-015-2021

No se encuentra en la **CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS** establecida 2.1.4 de los Términos de Referencia

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CONVOCATORIA No. PAF-AMC-C-024-2021

OBJETO: CONSULTORÍA PARA REALIZAR “LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC”.

PROPONENTE No. 4: CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021

Representante. : JUAN MANUEL ROBLEDO RESTREPO No. IDENTIFICACIÓN. C.C. No. 16.075.452

Conformado por:

**Integrante No. 1
TRN TÁRYET S.A**

**No. IDENTIFICACIÓN N.I.F. A81598385 Porcentaje de Participación: 40%
Representante Legal: MIGUEL ÁNGEL REGUERO NAREDO No. IDENTIFICACIÓN PAK014988**

**Integrante No. 2
LAVOLA 1981 SAU**

**No. IDENTIFICACIÓN N.I.F A58635269 Porcentaje de Participación: 30%
Representante Legal: ANTONIO MANSILLA ROBERT No. IDENTIFICACIÓN 77293743 (DNI)**

**Integrante No. 3
CONSULTORIA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION CONARCON S A S**

**No. IDENTIFICACIÓN NIT. 900.025.749-0 Porcentaje de Participación: 30%
Representante Legal: JEAN CHRISTIAN TRUJILLO GOMEZ No. IDENTIFICACIÓN 82.389.519
CHRISTIAN ANDRES TRUJILLO LOPEZ No. IDENTIFICACIÓN C.C. No. 1.032.468.230 (suplente)**

ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	2.1.1.1. Formato 1	3-5	CUMPLE	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 9 de noviembre de 2021, suscrita por JUAN MANUEL ROBLEDO

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				RESTREPO C.C. No. 16.075.452, en calidad de representante del proponente plural.
Acreditación de la existencia y la representación legal	2.1.1.2.	165-174-176,177-222, 223-243, 251-335, 340-353,428-437	CUMPLE	Nombre: TRN TÁRYET S.A Fecha de expedición: 2021 Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: El representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad. Limitación RL: No se evidencian limitaciones del Representante Legal para contratar. Domicilio: Madrid, España Término de Constitución: Escritura pública de constitución, protocolo 8.147 del 12 de diciembre de 1996 e inscrita en el registro mercantil de Madrid 12 de diciembre de 1996. Término de Duración: indefinido Revisor Fiscal: no Nombre: LAVOLA 1981 SAU Fecha de expedición del certificado: 2021 Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: el representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad. Limitación RL: no registra limitaciones para contratar. Domicilio: Barcelona, España Término de Constitución: Escritura pública del 4 de enero de 2008 e inscrita el 27 de marzo de 2015. Término de Duración: indefinido. Revisor Fiscal: no Nombre: CONSULTORIA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION CONARCON S A S Fecha de expedición del certificado: 02/11/2021 Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: el representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad.

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				Limitación RL: no registra limitaciones para contratar. Domicilio: Bogotá D.C, Término de Constitución: Por Escritura Pública No. 0002039 del 26 de mayo de 2005 de Notaría 51 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2005 Término de Duración: indefinida Revisor Fiscal: no
Documento de constitución de Proponente plural	2.1.1.3.	22-	CUMPLE	Fecha constitución: 27 de octubre de 2021 Objeto: corresponde con el objeto a contratar. Representante: facultado para actuar en nombre y representación del proponente plural. Domicilio: Bogotá D.C Tipo de participación: Consorcio Compromiso para cumplir obligaciones: se señala en la integralidad del documento y de la propuesta. Responsabilidad: la responsabilidad es la establecida en la ley para los consorcios. Participación: 40%, 30% y 30% Distribución porcentual no supera el 100%: cumple. Duración: Por el plazo estimado de ejecución del contrato y un (1) año más.
Fotocopia del documento cédula de ciudadanía o su equivalente del Representante Legal de la persona jurídica/Persona natural	2.1.1.4.	164,320, 475	RECHAZO	Aporta copia de documentos de identificación del representante del proponente plural, los representantes legales de los integrantes persona jurídica y/o persona natural. Respecto al representante del integrante 2 LAVOLA 1981 SAU se aporta DNI El DNI (documento nacional de identidad) de España. Debe Subsananar El integrante Nro 2 LAVOLA 1981 SAU, ANTONIO MANSILLA ROBERT No. IDENTIFICACIÓN 77293743 (DNI) debe presentar el documento de identificación de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.1.4. de los términos de Referencia, así:

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				En caso de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia y de persona jurídica extranjera sin establecimiento de comercio o sucursal en Colombia, <u>se deberá allegar copia del pasaporte del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.</u> RECHAZO: El proponente no presentó documentos de subsanación e incurre su oferta en las siguientes causales de rechazo: -1.37.26 Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea. -1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia
Verificación Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República	2.1.1.5.	482,483, 330	CUMPLE	Aportados de fecha 8 de noviembre de 2021 verificado el 12 de noviembre de 2021. No se encuentra reportes de responsabilidad fiscal Se declara en la carta de presentación que en el país de origen de TRN TARYET no se encuentra establecido la autoridad que haga las veces de la Contraloría General de la República, así como el requisito de antecedentes fiscales requisito. El representante legal de LAVOLA 1981, SAU presenta declaración de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o sanciones de organismos de control.
Verificación Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación	2.1.1.6.	480,481,330	CUMPLE	Aportados de fecha 8 de noviembre de 2021 verificado el 12 de noviembre de 2021 No se encuentra reportes de responsabilidad disciplinario.

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				Se declara en la carta de presentación que en el país de origen de TRN TARYET no se encuentra establecido la autoridad que haga las veces de la Procuraduría General de la Nación, así como el requisito de antecedentes disciplinarios. El representante legal de LAVOLA 1981, SAU presenta declaración de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o sanciones de organismos de control.
Verificación de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales	2.1.1.7.	484	CUMPLE	Aportados de fecha 8 de noviembre de 2021 verificado el 12 de noviembre de 2021 No se encuentra reportes de asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC	2.1.1.7.	No porta	CUMPLE	Verificado el 12 de noviembre de 2021 No se encuentra reportes de vinculación en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor.
Garantía de seriedad de la oferta Cierre: 09 de noviembre de 2021 Hasta 09 de marzo de 2022. Valor Presupuesto oficial: \$2,897,553,770.00 COP10% = \$289,755,377	2.1.1.8.	27-28	RECHAZO	Aseguradora: Seguros del Estado S.A. Formato: POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR. Póliza No.: 21-45-101348456 Tomador: CONSORCIO MOVILIDAD CUCUTA 2021 Beneficiario/Asegurado: CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA, con NIT. 830.053.105-3 Número y objeto de la convocatoria: número y objeto coinciden con la convocatoria. Participación e identificación integrantes: se indica, de acuerdo con el documento de conformación consorcial. Cubrimiento de eventos: NO se enuncian de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.7 de los términos de referencia.

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				NO CUMPLE Valor asegurado: \$289,755,377.00 Vigencia de los amparos: Desde el 02/11/2021 hasta el 05/03/2022. NO CUMPLE Soporte de pago: aporta RECIBO DE PAGO N°: 10000033306288 emitido por Seguros del Estado. Debe Subsananar El proponente debe allegar ANEXO MODIFICATORIO de la póliza No. 21-45-101348456 aportada con la propuesta, de conformidad con lo indicado en los términos de referencia, para dar cumplimiento al numeral 2.1.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, en el siguiente aspecto: 1. Enunciar de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta “2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. (...) <i>Esta garantía deberá señalar expresamente que:</i> 1. La aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente, en los siguientes eventos: <i>a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.</i> <i>b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.</i> <i>c. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.</i> <i>d. La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía.</i>
--	--	--	--	--

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				(...) 2. Debe corregir la vigencia del amparo, la cual y de conformidad con el numeral 2.1.1.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, debe tener la siguiente vigencia: (...) Vigencia: Deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, y en caso de la prórroga del cierre, deberá constituirse a partir de la nueva fecha dispuesta para el cierre. (...) Cierre de la convocatoria: 09 de noviembre de 2021 Vigencia de 4 meses: Hasta 09 de marzo de 2022. RECHAZO El proponente no presentó documentos de subsanación e incurre su oferta en las siguientes causales de rechazo: -1.37.26 Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea. -1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia
Copia del Registro Único Tributario - RUT	2.1.1.9.	486-491	CUMPLE	Los integrantes del proponente plural presentan los Certificados de Registro Único Tributario. No aplica para el integrante 1 y 2
Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social	2.1.1.10. – Formato 2	245,337-338	CUMPLE	Integrante 1: Aporta certificación de fecha 27 de octubre de 2021, mediante la cual declara bajo la gravedad de juramento que la empresa se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones de seguridad social. Suscrito por el representante legal Miguel Ángel Reguero Naredo.

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

				Integrante 2: Aporta certificación de fecha 2 de noviembre de 2021, mediante la cual declara bajo la gravedad de juramento que la empresa se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones de seguridad social. Suscrito por el representante legal Antonio Mansilla. Aporta certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de España del 28 de octubre de 2021, cetificado. Integrante 3: Aporta certificación de fecha 8 de noviembre de 2021, Suscrito por el representante legal JEAN CHRISTIAN TRUJILLO GOMEZ.
Requerimiento titulación como Ingeniero civil o Arquitecto.	2.1.1.11.	25-26	CUMPLE	JUAN MANUEL ROBLEDO RESTREPO autorizado para presentar las propuestas, acredita la profesión de Ingeniero Civil, aportando Matrícula Profesional No. 25202-204698 CND y certificado de vigencia del COPNIA del 8 de noviembre de 2021.
Abono de la oferta	2.1.1.12	NO APLICA	NO APLICA	
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	2.1.1.13	249, 339-340	CUMPLE	Los integrantes 1 y 2 aportan certificado donde declaran que son sociedades anónimas cerradas
Registro Único de Proponentes. (En caso de estar inscrito)	2.1.1.14	438-474-475	VERIFICADO	Integrante 1: no aplica. Integrante 2: No aplica. Integrante 3: Aporta documento fecha 02/11/2021. Se consulta el RUES, fecha 12 de noviembre de 2021 y el proponente No reporta multas ni sanciones.
Consulta de las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.	2.1.1.15.	Consultado	VERIFICADO	No tiene anotaciones que le impidan contratar. Consulta de fecha el 12 de noviembre de 2021

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-AMC-C-024-2021**, se tiene que la propuesta presentada por el **CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021**, **NO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **RECHAZADA**.

Concentración de Contratos:

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

*Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva **acta de recibo a satisfacción final** o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.*

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 1: La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.

NOTA 2: Esta regla no aplica cuando se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado.

NOTA 3: En la eventualidad que todos los proponentes se encuentren incursos en la regla de concentración de contratos, la entidad procederá a adjudicar la convocatoria al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad”.

Fiduciaria BBVA 11 de noviembre de 2021:

No reporta contratos.

Fiduagraria 16 de noviembre de 2021:

No reporta contratos.

Fidubogota en proceso de certificación.

Fiduprevisora 12 de noviembre de 2021:

No reporta contratos.

Findeter 12 de noviembre de 2021:

No reporta contratos.

En certificación la **CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS** establecida 2.1.4 de los Términos de Referencia

INFORMACIÓN PROPONENTE

Fecha Evaluación:	Convocatoria:
22/11/2021	PAF-AMC-C-024-2021
Nombre Proponente:	
CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021	
Integrante 1:	TRN TARYET
Integrante 2:	LAVOLA 1981 SAU
Integrante 3:	CONARCON S.A.S.
Integrante 4:	
Integrante 5:	

Presupuesto:
\$ 2.897.553.770
Nit:
Nit 1:
Nit 2:
Nit 3:
Nit 4:
Nit 5:

Municipio:
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
Tipo Proponente:
Consortio
Part. (%) 1:
40%
Part. (%) 2:
30%
Part. (%) 3:
30%
Part. (%) 4:
Part. (%) 5:

No. Carpeta:
4

Int 1:
Extranjero
Int 2:
Extranjero
Int 3:
NACIONAL
Int 4:
Int 5:

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

	LAVOLA 1981 SAU				
Fecha Carta CC:	27-oct-21				
Monto Carta CC:	USD 464.080				
Expedida por:	SANTANDER				
Part. (%)	30%				

	LAVOLA 1981 SAU					Observaciones
Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera que tenga como mínimo calificación BBB, expedida durante los últimos 12 meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria por alguna de las siguientes calificadoras de riesgo: Standard & Poors, Fitch Ratings o Moodys. No se aceptarán certificaciones de cupo de crédito emitidas por bancos cuya calificación sea inferior a BBB o cuya calificación sea otorgada por calificadoras de riesgo diferentes a las mencionadas en este inciso.	CUMPLE					La certificación presentada no trae correo electrónico institucional de contacto. Una vez agotada la etapa de subsanación se evidencia que el proponente no entregó el alcance solicitado al documento. Así las cosas se encuentra incurso en las siguientes causales de rechazo: "1.37.26 Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea" y "1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia"
Razón social de la entidad financiera que expide la certificación	CUMPLE					
Nombre completo, cargo y correo electrónico institucional del funcionario de la entidad financiera que expide la certificación	NO CUMPLE					
La certificación de cupo de crédito debe ser expedida en idioma inglés o español, adicionalmente los valores contenidos en la misma deben encontrarse expresados en dólares americanos (USD)	CUMPLE					
La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria.	CUMPLE					
La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria. En el evento en el que se modifique la fecha de cierre, se mantendrá para estos efectos, la prevista en el cronograma de la convocatoria y no el de las adendas que la modifiquen	CUMPLE					
El valor del cupo crédito o la sumatoria de los cupos aportados debe ser igual o superior a CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE DOLARES AMERICANOS (180.717,00 USD). En caso de no cumplir dicha condición SERÁ CAUSAL DE RECHAZO.	CUMPLE					
Ninguno del (los) integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en la figura asociativa menor al treinta por ciento (30 %)	CUMPLE					
La certificación de cupo de crédito pudo ser verificada con la entidad bancaria?	NO					

	VALOR	LÍMITE	EVALUACIÓN
CUPO DE CRÉDITO	USD 464.080	USD 180.717	CUMPLE

RECHAZADO